

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

A LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL 26 DE JULIO, 2024

SAN JOSÉ, COSTA RICA

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Se da inicio la sesión extraordinaria 031-2024, a las 10:10 horas del 26 de julio del 2024. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. De la misma manera, los presentes deben encender sus cámaras e identificarse, luego podrán apagar las cámaras si así lo desean. Participan Cinthya Arias Leitón quien preside, Federico Chacón Loaiza y Carlos Watson Carazo, Miembros del Consejo. Asimismo el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo; Mariana Brenes Akerman, Angélica Chinchilla Medina y Rose Mary Serrano Gómez, Asesoras del Consejo y Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

ARTÍCULO 1

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, con el siguiente ajuste:-----

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

3.1 - *Propuesta de remisión de EEFF de la SUTEL a junio del 2024.*-----

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

4.1 - *Informe sobre el pago del canon de espectro de la Cruz Roja.*-----

4.2 - *Informe técnico sobre renuncia enlaces fijos ICE.*-----

4.3 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).*-----

4.4 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).*-----

4.5 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).*-----

4.6 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).*-----

4.7 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).*-----

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- 5.1 - *REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico para aprobación de consulta pública sobre el cálculo del Costo Promedio Ponderado de Capital 2023. -----*
- 5.2 - *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por GRUPO KONECTIVA LATAM, S.A. -----*
- 5.3 - *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por CABLE CENTRO, S.A. -----*
- 5.4 - *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por TRANSDATELECOM, S.A. -----*
- 5.5 - *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L. -----*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 6.1 - *Continuación del análisis de la solicitud de permiso sin goce de salario de la señora Natalia Coghi, funcionaria de la Dirección General de FONATEL. (DGO). -----*

“Cinthya Arias: *Estamos hoy 26 de julio del 2024, al ser las 10:10 a.m., iniciando la sesión 031-2024. -----*

Hoy tenemos temas que por diversas razones tuvimos que trasladar de la sesión del miércoles pasado y para no acumular y por ser temas que también son importantes de ver esta semana, se trasladaron a una sesión extraordinaria como la de hoy. -----

El primer punto de agenda sería la aprobación del orden del día, para lo cual solicito el voto. No hay temas que adicionar ni eliminar, gracias. -----

ACUERDO 001-031-2024

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión extraordinaria.-----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

2.1. *Propuesta de remisión de estados financieros de la SUTEL a junio del 2024.*

Ingresa a sesión la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta, para el conocimiento del presente tema.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los estados financieros de Sutel a junio del 2024, presentados por la Dirección General de Operaciones mediante oficio 06218-SUTEL-DGO-2024 del 18 de julio del 2024.-----

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Cinthya Arias: *Entonces pasamos a la sección 2 de los señores Miembros del Consejo. Aquí no tenemos temas.* -----

Continuamos entonces con la sesión 3, propuestas de la Dirección General de Operaciones. -----

Voy a dejar si gustan el punto último, el punto 3.1, para tratarlo al final de la sesión con los Miembros del Consejo y vamos a pasar a la remisión de estados financieros de la Sutel a junio del 2024 y le pedimos a doña Mónica que nos acompañe.-----

Buenos días doña Mónica. Si nos ayuda con la presentación de los estados financieros. Muchas gracias por asumir hoy la presentación de este tema. -----

Mónica Rodríguez. *Con mucho gusto. Les voy a presentar los estados financieros al 30 de junio del 2024 de la Sutel, tanto individuales como consolidados y los montos de toda la presentación están expresados en miles de colones, así como el informe que se remite al Consejo y a la Contabilidad Nacional.* -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Eso se componen de las fuentes de financiamiento que tiene la Sutel, que es el canon de Regulación, el canon de Reserva del Espectro y la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL.-----

Dentro del contenido vamos a visualizar el estado de situación financiera, el de rendimiento, el de flujos y parte de la información del presupuesto.-----

El estado de situación financiera comparado a junio del año anterior, en la parte de activos, asciende a 111.272.000 millones; tiene una variación de menos 13%, que representa menos 17.302 millones de colones. Principalmente la variación se da en la partida de inversiones patrimoniales, en la cual se registra el fideicomiso de FONATEL-BCR, que tiene una variación total de menos 17.904 millones de colones, para un total del patrimonio del fideicomiso de 99.213 millones de colones. -----

En la parte del pasivo; el total del pasivo asciende a 1.074 millones, comparado con el año anterior, que estaba en 849 millones, tiene una variación acumulada de 224 millones, que representa un 26% de aumento. Este aumento se da principalmente en la partida de Deudas a corto plazo, es que tenemos que es un aumento, un 37%, que representa 239 millones y es principalmente por el registro de la provisión de cesantía que se da el año pasado, a finales, esto basado en la NICSP 39, que nos pide que tengamos un pasivo previsto para la parte de la cesantía de los funcionarios, así como un pasivo por las vacaciones. Entonces ese es el aumento que muestra la partida-----

En cuanto el patrimonio, los saldos a junio ascienden a 114.932, comparado con un promedio del año anterior tiene una variación, una disminución de menos 31%, que corresponde a menos 51.733. -----

Esta variación se da principalmente por las reservas dentro de la cuenta de reservas que está en la nota 26, lo que se traslada ahí es el ahorro o el desahorro del periodo anterior, que pasa a formar parte del patrimonio.-----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Entonces, principalmente esto corresponde al desahorro del periodo 2023, donde se pasa el patrimonio, que correspondía menos 51.728 colones, para un total de ahorro desahorro de este periodo de menos 4.737, que tiene una disminución con el periodo anterior de menos 88%, para un total de pasivo y patrimonio de la Sutel a cierre de junio 2024 de 111.272 millones.-----

Visto por cada una de las fuentes de financiamiento, como hacemos los registros de manera individual, entonces tenemos que Regulación tiene un total de pasivo patrimonio y ahorro de 2.600 millones, Espectro de 5.186 millones, FONATEL de 103.485 millones, que suma un total de 111.212, que es el total.-----

El estado de rendimiento financiero nos muestra todo lo que es la relación de ingresos y gastos que ha tenido la Superintendencia al cierre de junio a 2024.-----

Entonces tenemos un total de ingresos acumulados de 12.276 millones, los cuales tienen una variación de menos 14.963 millones, comparados con el mismo periodo del año anterior y eso representa al menos un 55%.-----

Esta variación se da en esta cuenta, que es la de resultados positivos por tendencia y en la cual se registra el diferencial cambiario, tenemos una disminución de menos 3.000 millones. Esta disminución se da porque en el 2023 se hizo el registro del traslado que se da del fideicomiso del Banco Nacional al BCR y por el tipo de cambio que estaba registrado a esa fecha, es una variación contable, pero se ve registrada obviamente dentro de nuestros estados financieros y también los resultados positivos por inversiones patrimoniales, que es donde se muestran las variaciones positivas del fideicomiso, que tienen una variación para este periodo de menos 14.677, lo cual representa menos 99% comparado al año anterior.-----

En la parte de egresos, el total de egresos asciende a 16.981 millones, comparado con el año anterior tiene una variación de al menos 74%, que corresponde a menos 49.179.-----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Si lo vemos en el detalle, la principal cuenta que tiene la variación es la de resultados negativos en Inversiones patrimoniales, que es el registro del fideicomiso, para un total de desahorro del periodo de 4.734 millones, que representa una variación de 34.206 millones comparado con el periodo anterior.-----

Visto por cada una de las fuentes de financiamiento, ese desahorro del periodo se representa por cada una de las fuentes de la siguiente manera, Regulación 805 millones, Espectro 369 millones y FONATEL menos 5.910 millones.-----

Visualizado a manera de gráfico, tenemos que el total de los ingresos por cada una de las fuentes, FONATEL asciende a 61%, Regulación 29% y Espectro un 10%, el que está la composición del total de la deuda de ingresos. -----

Visto por cada una de las fuentes de financiamiento, tenemos que el mayor porcentaje de ingresos entre Regulación, es el canon de Regulación, que representa un 99%; el canon de Espectro representa un 90%, dentro de los ingresos de la fuente de Espectro también tenemos los ingresos de la propiedad, que representan un 8%.-----

Estos son los rendimientos de las colocaciones de las inversiones, que principalmente se forman por el superávit acumulado que tiene la fuente de Espectro a la fecha. -----

Y en cuanto a FONATEL, es la contribución parafiscal representa un 98% y otros ingresos que son la variación del fideicomiso, un 3%. -----

El comparativo de los ingresos de cánones y parafiscal, con el periodo anterior, tenemos que Regulación tiene un aumento de un 2%, principalmente porque para la misma fecha del periodo anterior ya hemos aplicado un presupuesto extraordinario de disminución al canon de Regulación. Entonces, esa es la principal variación que se da en esta fuente.---

En cuanto al canon de Espectro, tenemos una disminución de menos 7% y es por el canon de Espectro aprobado por el Ejecutivo para el periodo 2023, que es recaudado en 2024, que supone una disminución de este porcentaje. -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

En cuanto a la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL tenemos una disminución de menos un 4%, principalmente por la disminución que tuvo los ingresos del mercado de telecomunicaciones, que afecta la declaración de ingresos y por ende, la contribución parafiscal a manera directa.-----

La distribución por tipo de egresos, tenemos que nuestro principal componente es un 77%, que corresponde a las variaciones que tiene el fideicomiso. -----

El segundo componente de importancia son los gastos en personal, que eso es la parte de Remuneraciones, que corresponde a un 14%; en la parte de Servicios, que es donde están la mayoría de los arrendamientos o contrataciones que están basadas en servicios, corresponde a un 8%.-----

Visto ya por cada uno de manera numérica, entonces tenemos que el total de gastos en personal se ha mantenido muy parecido con respecto al año anterior, el monto total, el aumento es menos de un 0%. Si lo vemos de manera detallada, una de las principales disminuciones se da la parte de incentivos laborales, por ya no tener registros de salarios por componentes, por los compañeros que se jubilaron a finales del año anterior y la parte de asistencia social, si bien es un 82% la variación es muy poquita.-----

Luego se registran las incapacidades y las becas de funcionarios que tienen autorizadas a esa fecha.-----

En cuanto a los alquileres o gastos por servicios, vemos que los más representativos es Alquiler y derechos sobre bienes, cual tiene una disminución de un 21%.-----

Esto se da principalmente porque durante todo el primer semestre del periodo 2023 no había pago del Sistema de monitoreo de espectro, fue hasta junio donde se hizo el primer pago ya del nuevo Sistema de monitoreo de espectro, que rige a partir de este año y muchos pagos son trimestrales y el primero ya se visualiza dentro de estos estados financieros.-----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

El flujo de efectivo nos muestra todas aquellas erogaciones e ingresos de efectivo, tiene una variación total de 3.938, para un total 1.995, que es el monto total que se tiene colocado en cuenta corriente Inversiones a corto plazo.-----

La NICSP-35 nos indica sobre la consolidación de estados financieros; este proceso se da a partir de diciembre del año anterior, cuando se crea el fideicomiso del BCR, entonces se consolidan tanto las cuentas de ellos como las nuestras.-----

Si bien los resultados se muestran comparativos, en sí no es explicativa la variación, porque para 2023 tenemos únicamente los resultados de Sutel y el fideicomiso lo vemos en esta cuenta de inversiones patrimoniales, que ascendía a 117.000 millones; lo que hace la consolidación es eliminar esta cuenta y colocar las cuentas en cada una de las partidas correspondientes, tanto del BCR como de Sutel, entonces no me voy a referir a las variaciones, ya que no son justificadas porque no es comparativo. -----

Tenemos que en Sutel consolidados, tenemos un total de activos de 119.213 millones, un total de pasivo de 9.015 millones, un total de patrimonio de 114.887 millones, un desahorro del periodo por menos 4.690 millones, para un total de pasivo y patrimonio de 119.213 millones.-----

De igual manera, el estado de rendimiento financiero consolida todas las partidas del fideicomiso FONATEL-Sutel, para un total de ingresos de 23.389 millones y de egresos para un total de 28.079 millones, un total de desahorro de menos 4.690 millones.-----

El flujo de efectivo consolidado tiene una variación de menos 4.430 millones, para un total de efectivo al final del ejercicio de 2.144 millones.-----

La consolidación o la presentación del superávit se da por la NICSP 24. -----

Esta es una manera muy resumida, no es como decir el detalle que se da dentro de la ejecución que presenta la Unidad de Planificación y Presupuesto. -----

Sin embargo, esto significa que todas aquellas instituciones del Estado que su presupuesto

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

sea aprobado por un ente fiscalizador deben presentar sus estados financieros, el presupuesto inicial, su ejecución y cambios que ha tenido. -----

Entonces dentro de eso presentamos la conciliación del superávit en la Sutel, que al 30 de junio asciende a 7.156 millones, compuesto por Regulación por 1.966 millones, Espectro por 4.334 millones y FONATEL por 856 millones.— -----

Esos rubros están colocados dentro de Bancos e inversiones financieras principalmente, que son todo lo que son las cuentas por pagar, cuentas por cobrar que seguirán a inicio del siguiente mes.-----

Estos serían los resultados financieros y voy con la propuesta, pero no sé si tienen alguna consulta o quieren que les detalle algo en específico.-----

Federico Chacón: ¿Doña Mónica cómo le va? Una consulta, cuando estabas explicando los ingresos de FONATEL me mostrabas que hay una pequeña disminución de un 4%. -

Mónica Rodríguez: ¿En la contribución especial parafiscal?, correcto. -----

Federico Chacón: Pero yo entendía que los ingresos del 23 son los que fijan el pago del 24. ¿Cierto?, o sea ¿usted hace la declaración diciendo los ingresos brutos del año pasado? -----

Yo entendía que del 23, los ingresos totales habían sido mayores que los del 22.-----

Mónica Rodríguez: No. El total del mercado en las declaraciones presentadas, por lo menos en el canon de Regulación, es menor en 1.22% del total del mercado de telecomunicaciones. Entonces, eso tiene impacto directo en el cálculo que hacen los operadores cuando toman sus ingresos, lo multiplican por el 1.5 y lo dividen entre 4 tractos que tienen que pagar. -----

Entonces, el total sí disminuye para el periodo 2023 y lo vemos reflejado dentro del cobro que se hace para la contribución especial.-----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Federico Chacón: Yo tengo una tablita que decía que había aumentado, no sé, le consulto porque me quedé con esa duda, era un resumen que me había enviado Lucrecia, que decía ingreso total, datos del sector, 730.898 en el 22 y en el 23, 732.363.-----

Mónica Rodríguez: Sí, cuando presentamos el informe de declaraciones juradas para el periodo 2023 hicimos la conciliación o la justificación de porqué se dan estas variaciones, que se presentan a la Dirección General de Mercados y lo que se presenta es la Dirección General de Operaciones.-----

Si bien ambos consideramos como título o como base los ingresos del mercado de telecomunicaciones, no utilizan el mismo detalle. Dentro de esos, hay algunos servicios que quedan excluidos de mercados que entran dentro del canon de regulación y que sí entra dentro del ingreso total del mercado.-----

Entonces sí tenemos como un trabajo pendiente de justificar estas variaciones, entonces sí es mayor la parte que nos ingresa a nosotros, sin embargo, comparado con el periodo anterior, si tuvo una disminución.-----

Federico Chacón: Yo no sé si vale la pena explicarlo o tenerlo ahí como nota, pero por lo menos me confundió, eso no sé si me expliqué bien, que los ingresos habían sido mayores a los del año anterior y la contribución especial para fiscales por el 1.5, en este caso de los ingresos brutos y los ingresos brutos habían aumentado.-----

Cinthya Arias: Hay una diferencia entre los ingresos contables versus los ingresos estadísticos.-----

Los ingresos estadísticos se computan y los declaran con base en la metodología UIT, que define ingresos por servicios de telecomunicaciones, puntualmente, no de la actividad de telecomunicaciones, por la prestación del servicio de telecomunicaciones, en la actividad de servicios de telecomunicaciones, que es lo que vienen los estados financieros de las empresas, que es con base en lo que se hace la declaración jurada, se incluyen otros ingresos, como por ejemplo la venta de equipos o de algunos otros servicios, no de

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

telecomunicaciones definidos como tal y eso es lo que hace las diferencias entre los 2 elementos, entre otras cosas, que puede ser el tema de periodo fiscal versus periodo año calendario. -----

Entonces ese es el trabajo que están haciendo los compañeros de Mercados y de Operaciones, para tratar de mapear ambos conceptos en el tiempo y sobre todo explicar las diferencias que pueden ocasionar entre sí. -----

Lo que explica doña Mónica es el comportamiento de la variable financiera de los estados financieros, que es lo que se basa la diferencia de la contribución especial parafiscal. ----

Federico Chacón: Gracias a ambas, me queda un poco más claro. Lo voy a estudiar bien para ver si tengo alguna duda y ahí las molesto. Quisiera luego estar preparados por su nos preguntan, tener clara esa explicación.-----

Cintha Arias: Gracias, eso es algo que es importante mapearlo bien, por eso se solicitó el trabajo a los compañeros, para tener mayor claridad y también porque es un mecanismo cruzado que nos permite identificar inconsistencias en el reporte ya sea estadístico o en el reporte de las declaraciones, porque ha habido operadores que presentan una declaración en 0, pero nos presentan en ingresos de servicios de telecomunicaciones para la recopilación estadística o al revés y esas son las inconsistencias que tienen que buscar dilucidarse, para hacer un uso más eficiente de esta información, pero sí es muy importante que todos lo tengamos bien claro.-----

Mónica, ya con esto nos vamos acercando más a las fechas de presentación y cierre de los estados financieros que siempre estábamos como más apurados, verdad.-----

Mónica Rodríguez: Sí, correcto, tenemos 3 días más de la semana siguiente, porque la fecha de presentación a Contabilidad es el 31, entonces esta semana sí tenemos un margen de 3 días adicionales. -----



26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Cinthya Arias. *Sí, eso es un esfuerzo importante que ha estado haciendo la Dirección General de Operaciones, sobre todo también para traerlo al Consejo a tiempo, porque estábamos como encarrerados, para que ellos pudieran hacer el trabajo y subir al Consejo sin contratiempo.*-----

Mónica Rodríguez: *Procedo a leerlos: Dar por recibido el oficio 06218-SUTEL-DGO-2024, de fecha 18 de julio de 2024, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Sutel al 30 de junio del 2024.* -----

Avalar como jerarca superior administrativo de la Sutel los estados financieros de la Sutel las 30 de junio del 2024 presentados por la Unidad de Finanzas mediante el oficio 06218-SUTEL-DGO-2024, del 18 de julio del 2024, de conformidad con lo establecido en la directriz DCN-0012-2021, de la Dirección General de Contabilidad y lo que indica en el artículo 3 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios. Someter a aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 06218-SUTEL-DGO-2024, de fecha de 18 de julio del 2024, mediante el cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los estados financieros al 30 de junio del 2024, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, artículo 73, inciso q). Autorizar a quien ocupe el cargo de Presidencia del Consejo, en su condición de representante legal de la Sutel, a firmar digitalmente la documentación con la información contable al 30 de junio del 2024, requeridos por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, según lo indicado en la directriz DCN-0012-2021. Autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones el envío a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, de la información contable, según lo indicado en el oficio DCN-0012-2021. -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Se corrige en el punto 3 que es 30 de junio no 31. -----

Cintha Arias. *¿Entonces, con vistas en este resuelve, ¿están listos para votar? ¿Sí? Lo votamos en firme para remitirlo a las autoridades correspondientes a lo antes que se pueda*”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06218-SUTEL-DGO-2024 del 18 de julio del 2024 y la explicación brindada por la funcionaria Rodríguez Alberta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 002-031-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la ARESEP, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, que en el artículo 3 define al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones como el Jerarca Superior Administrativo de la Sutel. -----
- II. Que el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en su artículo 52 inciso 3) señala que le corresponde a la Unidad de Finanzas, remitir al Consejo de la Sutel, para su conocimiento, aval y aprobación, los Estados Financieros de la Sutel. -----
- III. Que mediante oficio MH-DGCN-DIR-OF-0834-2024 Presentación de Estados Financieros al cierre II Trimestre 2024 (enero a junio 2024) de fecha 10 de junio del 2024, con fundamento en las potestades conferidas en los artículos 90, 91, 93 y 94 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

8131, Directriz 004-2014 y lo establecido en el Decreto Ejecutivo 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta número 74 del 18 de abril de 2006, denominado “Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, todas las entidades públicas contempladas en el Directriz DCN-0012-2021 deberán presentar los Estados Financieros correspondientes al segundo trimestre 2024 (acumulado de enero a junio de 2024) con fecha máxima el 31 de julio 2024. Los plazos indicados, son perentorios para la efectiva entrega o envío de la información. -----

IV. Que mediante oficio 06218-SUTEL-DGO-2024 del 18 de julio de 2024, la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones remite para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de junio del 2024.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 06218-SUTEL-DGO-2024 del 18 de julio del 2024, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de junio del 2024. -----
2. Avalar y aprobar, como Jerarca Superior Administrativo de Sutel, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de junio del 2024, presentados por la Unidad de Finanzas mediante el oficio 06218-SUTEL-DGO-2024 del 18 de julio del 2024, de conformidad con lo establecido en la DIRECTRIZ-DCN-0012-2021 emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional el 7 de diciembre del 2021 y lo indicado en el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.-----

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

3. Someter a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 06218-SUTEL-DGO-2024 del 18 de julio del 2024, mediante el cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los Estados Financieros al 31 de junio del 2024, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, artículo 73, inciso q). -----
4. Autorizar a quien ocupe el cargo de Presidente del Consejo, en su condición de representante legal de la Sutel, a firmar digitalmente la documentación con la información contable al 30 de junio del 2024, requeridos por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021.-----
5. Autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, el envío a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, de la información contable, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

3.1. Informe sobre el pago del canon de espectro de la Cruz Roja.

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido sobre el pago del canon de espectro de la Cruz Roja, emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 00642-SUTEL-DGC-2024, del 25 de enero del 2024.

A continuación la exposición de este asunto.

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

“Cinthya Arias: Continuamos con las propuestas de la Dirección General de Calidad. Tenemos el punto 4.1 que es el informe sobre el canon del espectro de la Cruz Roja.-----

***Glenn Fallas:** El Consejo de la Sutel, mediante acuerdo número 011-015-2023, autorizó realizar una consulta al Ministerio de Hacienda sobre la solicitud que se recibió por parte de la Cruz Roja Costarricense, de exceptuar el pago del canon de reserva del espectro. -*

El Ministerio de Hacienda respondió que no corresponde a ese departamento definir lo planteado por la Cruz Roja.-----

Luego, mediante oficio 02367, del 20 de marzo, la Presidencia procedió a trasladar la consulta de la Dirección de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda sobre la evaluación de esa excepción solicitada por la Cruz Roja y la Dirección de Tributación Directa remitió el oficio MH-DGTD-GCN-4339-2023, del 25 de julio del 2023, donde dice que la Cruz Roja Costarricense es una institución que tiene entre sus fines preservar la vida, atender las distintas emergencias que puedan ocurrir en el territorio nacional y se encuentra cubierta por el principio de no sujeción.-----

Lo que señala Hacienda es que respecto al espectro que se emplea para efectos de las actividades de socorro de emergencia, necesarias ante la eventualidad que pone en peligro la integridad de las personas y concordante con la no sujeción establecida en la resolución RCS-031-2023 mencionada anteriormente, que se debe valorar que el espectro que se asigne a la Cruz roja sea título habilitante para frecuencias de uso socorro y emergencia. -----

Aquí está una de las situaciones que son complejas en este sentido, porque la asociación costarricense, según Hacienda, para que no pague esto, debe tener la clasificación de socorro y emergencia.-----

No obstante, conviene señalar que ellos señalan que la normativa no existe una mención taxativas respecto al canon de espectro radioeléctrico sobre una posible excepción.-----

La clasificación de espectro se establece en el artículo 9 de la Ley General de

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Telecomunicaciones y dice que específicamente para la seguridad, socorro y emergencias es cuando se empleen bandas atribuidas para radio navegación, seguridad aeronáutica, marítima y otros servicios de ayuda.-----

La atribución se hace según el Reglamento de radiocomunicaciones en nuestro país, eso se hace a través del PNAF y según el Reglamento de radiocomunicaciones de la UIT y las frecuencias que tiene asignada la Cruz Roja Costarricense no están atribuidas para radio navegación, seguridad aeronáutica y otros servicios de ayuda, ni en el Reglamento de radiocomunicaciones ni en el PNAF.-----

Entonces, siendo que la Asociación Cruz Roja Costarricense utiliza sistemas convencionales que corresponden en su atribución a sistemas de radiocomunicaciones, en este caso privadas y por ende la entidad tiene un permiso de uso no comercial, no sería posible aplicar lo que señala la Dirección de Hacienda, dado que el uso no es no comercial y no de seguridad y emergencia.-----

Hay que tomar en cuenta que, la atribución de las bandas de frecuencias es una competencia de la UIT y del Poder Ejecutivo en el PNAF y entonces el título habilitante otorgado como de uso no comercial a la Cruz Roja Costarricense no estaría sujeto al principio de no sujeción del canon de reserva del espectro.-----

Con base en lo anterior, se tendría que la Cruz Roja Costarricense estaría sujeta al cobro del canon de reserva de espectro y con base en las aclaraciones realizadas por diferentes entes, se recomienda al Consejo por recibido el informe y aprobarlo.-----

Establecer que según la respuesta del Ministerio de Hacienda, al tener la Asociación Cruz Roja Costarricense una asignación de uso no comercial, es sujeta pasiva al canon de reserva de espectro y aprobar la remisión de esta información a la Cruz Roja Costarricense. Eso sería señores.-----

Rosemary Serrano: *Quería consultar si en este tema, por lo que reviste la Asociación Cruz Roja Costarricense, hubo algún tipo de reunión o acercamiento con el MICITT, previo*

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

a la emisión de este informe, para que no se vaya a tomar por sorpresa o malinterpretar por las partes, porque esto puede tener un efecto rebote para nosotros.-----

Entonces quería consultar eso y si lo consideran necesario realizar algún tipo de gestión con la emisión del informe, porque aquí es donde se ven las malas prácticas que se usan y los efectos luego que se tienen, gracias.-----

Glenn Fallas: *No, nosotros procedimos tal cual el Consejo lo dispuso, a consultarle directamente al Ministerio de Hacienda, que fue el que nos dio la respuesta correspondiente.-----*

Cinthya Arias: *¿Hay algún otro comentario?-----*

Federico Chacón: *Una consulta Glenn, para estar exonerado ¿es una modificación que se hace en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, así se podría corregir ese tema?- -----*

Glenn Fallas. *No, el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece cuáles frecuencias son de seguridad, socorro y emergencias según las disposiciones del PNAF. Las frecuencias que utiliza la Asociación de la Cruz Roja no son de esa índole, son frecuencias como las que pide cualquier otra entidad, por ejemplo, de coordinación de transportes o de seguridad. -----*

Son frecuencias de radiocomunicación privada, entonces no existe la posibilidad, dado que no son frecuencias atribuidas ni en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, ni en el PNAF como frecuencias de socorro de emergencia.-----

Normalmente las frecuencias de socorro de emergencia que se establecen son ya universales, por ejemplo, las bandas que están directamente por encima de la frecuencia de FM, para son atribuidas y determinadas para todo lo que es coordinación de servicios aeronáuticos; tal vez el problema aquí es que las frecuencias que usa la Asociación de la Cruz Roja son frecuencias de radiocomunicación privada, de cualquier otro uso no

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

comercial, por eso, el título habilitante que ellos tienen es no comercial, por el tipo de frecuencias que requieren.-----

Federico Chacón. *¿Y actualmente están pagando?-----*

Glenn Fallas. *No. Ellos hicieron la consulta por eso mismo, porque resultaban sujetos del canon de regulación.-----*

Cinthy Arias: *¿Glenn y no pueden solicitar otras frecuencias?-----*

Glenn Fallas: *Sí, lo que pasa es que tendrían que cambiar toda su red de equipos. Ellos usan los walkie-talkie y los radios que normalmente toda la flotilla de vehículos utiliza, esas frecuencias ni en el reglamento de radio comunicación ni en el PNAF son de uso de emergencia, tendría eventualmente que sacarse un segmento en el PNAF o buscar algún ajuste creativo en el PNAF, para que esas fueran de emergencia, pero actualmente incluso habría que ver si eso es consistente con el reglamento de radio comunicaciones, porque Costa Rica no puede inventar una atribución, entonces no existe como mucho espacio tampoco para que en el PNAF podamos considerarlas de esa índole.-----*

Cinthy Arias: *¿La exoneración directa no se puede lograr?-----*

Glenn Fallas: *Tendría, como dijo el Ministerio de Hacienda, que complementarse de la ley para que incluya también una exoneración expresa del canon de reserva de espectro.----*

Cinthy Arias: *A mí me parece que el tema sí reviste, por el tipo de servicio, el impacto que tiene, no sé cuánto deberían de pagar, sería oportuno hablar con el MICITT antes, incluso darles una respuesta a ellos. -----*

No sé si se puede gestionar una reunión con el MICITT y/o con la Cruz Roja y exponerles la situación, para tal vez agregar aquí otro tipo de trámites y gestiones a MICITT a través del planteamiento de la Sutel, para que haya una revisión del tema, pero sabemos que es una revisión que tendría que ejecutar el MICITT. -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Me parece una decisión más prudente, no sé don Carlos y don Federico. -----

Carlos Watson: *Tengo la misma línea que Cinthya, para ver cómo se puede hacer, para no hacerlo tan abruptamente. Yo comprendo todo lo que indica Glenn, pero por ser un tema delicado, de esa índole, es mejor conversarlo un poco para que todas las partes estén enteradas y ver si se puede encontrar una solución alterna. -----*

Cinthya Arias: *Sí, mi propuesta sería continuar revisando el tema para una discusión posterior, una vez que tengamos un acercamiento sobre el mismo tema con el MICITT y/o la Cruz Roja, tal vez conversarlo con ellos primero y después con la Cruz Roja incluida, si les parece. -----*

Federico Chacón: *De acuerdo. -----*

Cinthya Arias: *Entonces el acuerdo sería dar por recibido el oficio y continuar revisando el tema en fechas posteriores, para tener un espacio de discusión antes con el MICITT y/o la Cruz Roja. -----*

De acuerdo, entonces lo votamos de esa forma, en firme, para poder conocerlo próximamente y le agradecemos a un Glenn la realización de esas gestiones y tal vez indicarnos si es posible, o si requiere la participación del Consejo”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00642-SUTEL-DGC-2024, del 25 de enero del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 003-031-2024

1. Dar por recibido el oficio 00642-SUTEL-DGC-2024 del 25 de enero de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el análisis de la respuesta

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

al oficio MH-DGT-DGCN-DG-OF-0439-2023 del Ministerio de Hacienda sobre la solicitud de excepción de Pago de Canon de Reserva de Espectro de la Asociación Cruz Roja Costarricense.-----

2. Continuar analizando el oficio mencionado en el numeral 1, en una próxima sesión del Consejo, con el fin de tener un espacio de discusión con el MICITT o la Asociación Cruz Roja Costarricense, en el entendido de una vez resuelto el tema, se sometería nuevamente a conocimiento del Consejo.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.2. Informe técnico sobre renuncia enlaces fijos Instituto Costarricense de Electricidad.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 04420-SUTEL-DGC-2024, del 28 de mayo del 2024, referente a la solicitud de renuncia presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad a cinco (5) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, según lo requerido por el concesionario mediante oficio número 6000-663-2024, adjunto a dicha solicitud, correspondientes a las bandas de frecuencias de 11 GHz y 18 GHz otorgados mediante Acuerdos Ejecutivos 042-2014-TEL-MICITT y 316-2018-TEL-MICITT.

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: *Continuamos entonces con el informe técnico sobre la renuncia a enlaces fijos por parte del ICE, el oficio es el 04420.*-----

Glenn Fallas: *Esto es principalmente una solicitud de dejar sin efecto enlaces, sería una renuncia. Son los enlaces que se muestran en la tabla 1, en la 2 y en la 3 del informe. ---*

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Es importante señalar nada más que para este kilómetro 29, de Río Claro, ya había una renuncia por parte del ICE, mediante el oficio 6000-663-2024, la cual fue tramitada mediante la resolución RCS-040-2016. -----

La gestión como tal únicamente aborda los enlaces que son nuevos, pues la solicitud de baja de los enlaces no genera interferencias, más bien reduce la contención y por ende, se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el dictamen técnico y recomendar extinguir parcialmente las concesiones de los acuerdos 042 y 316 para los enlaces de las tablas 1 y 2 e indicar que la renuncia del enlace de la tabla 3 fue tramitada mediante la resolución RCS-040-2016, la cual fue acogida por el Poder Ejecutivo mediante acuerdo ejecutivo 124-2016, ese enlace ya fue sujeto de renuncia.-----

Cintha Arias: *¿Alguna pregunta? Entonces aprobamos el acuerdo con base en esas recomendaciones que don Glenn nos explicaba”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04420-SUTEL-DGC-2024, del 28 de mayo del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 004-031-2024

1. Dar por recibido el oficio 04420-SUTEL-DGC-2024, del 28 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico a la solicitud de renuncia presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad a cinco (5) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, según lo requerido por el concesionario mediante oficio número 6000-663-2024, adjunto a dicha solicitud, correspondientes a las bandas de

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

frecuencias de 11 GHz y 18 GHz otorgados mediante Acuerdos Ejecutivos 042-2014-TEL-MICITT y 316-2018-TEL-MICITT.-----

2. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-119-2024

“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA RECOMENDACIÓN DE RENUNCIA DE ENLACES SOLICITADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

REF: EXPEDIENTE ER-00131-2016

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-281-2013 del 16 de noviembre del 2023, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 021-069-2023 de la sesión 069-2023 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones en frecuencias de asignación no exclusiva”* y a su vez derogando la resolución N° RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015.-----
2. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-110-2024 del MICITT recibido el 14 de mayo de 2024 (NI-06149-2024), el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad para la renuncia de enlaces microondas. -----
3. Que mediante oficio N° 04420-SUTEL-DGC-2024, del 28 de mayo del 2024, la Dirección General de calidad emitió el informe denominado *“RESULTADO DE*

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

ESTUDIO TÉCNICO PARA LA RENUNCIA DE ENLACES SOLICITADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD".-----

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. -----
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión. -----
- III. Que al Instituto Costarricense de Electricidad, se le otorgaron frecuencias en concesión mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 042-2014-TEL-MICITT y el Acuerdo Ejecutivo N° 316-2018-TEL-MICITT, así como en la resolución RCS-040-2016. ----
- IV. Que por tratarse de una solicitud de renuncia de cinco (5) enlaces no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas.-----
- V. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma,

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.-----

- VI. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar la totalidad del análisis realizado en el oficio N° 04420-SUTEL-DGC-2024, del 28 de mayo del 2024, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos.-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 04420-SUTEL-DGC-2024, del 28 de mayo del 2024, para la eventual eliminación de cinco (5) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva por parte de **Instituto Costarricense de Electricidad**, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-110-2024 según las tablas 1 a la 3 del oficio 04420-SUTEL-DGC-2024.-----
2. Recomendar al Poder Ejecutivo extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos 042-2014-TEL-MICITT y 316-2018-TEL-MICITT, para los enlaces incluidos en las tablas 1 y 2 del presente informe.-----
3. Indicar al Poder Ejecutivo que la renuncia del enlace mostrado en la tabla 3 del informe número 04420-SUTEL-DGC-2024, fue tramitada por esta Superintendencia mediante la resolución RCS-040-2016, la cual fue acogida por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo número 124-2016-TEL-MICITT, en su artículo 4.-----
4. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 04420-SUTEL-DGC-2024, del 28 de mayo de 2024.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

3.3. Propuesta de dictámenes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias de radioaficionados.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, relacionados con el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-158-2024	ELPIDIO RODRÍGUEZ MADRIGAL	4-0101-0172	ER-00028-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-146-2024	MELISSA MORA OCAMPO	1-1969-0860	ER-00887-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-117-2024	ROGER SANAHUJA RIVERA	1-1124-0917	ER-00761-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-303-2023 / MICITT-DCNTDNPT-OF-031-2024	ELIAS MONGE CHINCHILLA	2-0418-0137	ER-01356-2023

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Continuamos con el punto 4.3, otorgamiento de permisos de uso de radioaficionados, los oficios 06052, 06142, 06192 y 06196.-----

Glenn Fallas: Sería el señor Elpidio Rodríguez Madrigal, que pasaría de intermedio a superior; la señora Melissa Mora Ocampo, que sería primera vez por optar por radioaficionado en categoría novicio; al igual que el señor Roger Sanahuja Rivera, que también sería novicio y Elías Monge Chinchilla, que además de ser radioaficionado por primera vez, también requeriría el servicio de banda ciudadana, que se también se otorga de manera conjunta con la operación de la radioaficionado.-----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Ellos cumplen con el Reglamento de radioaficionados y el PNAF y la recomendación de la Dirección es emitir el dictamen técnico correspondiente para que el MICITT lo valore.--

Cinthy Arias: *De acuerdo, entonces se remitirán al MICITT estas recomendaciones mediante el acuerdo correspondiente. Votamos en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 005-031-2024

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-158-2024	ELPIDIO RODRÍGUEZ MADRIGAL	4-0101-0172	ER-00028-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-146-2024	MELISSA MORA OCAMPO	1-1969-0860	ER-00887-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-117-2024	ROGER SANAHUJA RIVERA	1-1124-0917	ER-00761-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-303-2023 / MICITT-DCNTDNPT-OF-031-2024	ELIAS MONGE CHINCHILLA	2-0418-0137	ER-01356-2023

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

ACUERDO 006-031-2024

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-158-2024	ELPIDIO RODRÍGUEZ MADRIGAL	4-0101-0172	ER-00028-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-146-2024	MELISSA MORA OCAMPO	1-1969-0860	ER-00887-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-117-2024	ROGER SANAHUJA RIVERA	1-1124-0917	ER-00761-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-303-2023 / MICITT-DCNTDNPT-OF-031-2024	ELIAS MONGE CHINCHILLA	2-0418-0137	ER-01356-2023

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente: -----

- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----
- b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).--

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
ELPIDIO RODRÍGUEZ MADRIGAL	4-0101- 0172	TI4ERM	Superior	06052-SUTEL- DGC-2024	ER-00028- 2014
MELISSA MORA OCAMPO	1-1969- 0860	TI3MMO	Novicio	06142-SUTEL- DGC-2024	ER-00887- 2024
ROGER SANAHUJA RIVERA	1-1124- 0917	TI4RSR	Novicio	06192-SUTEL- DGC-2024	ER-00761- 2024
ELIAS MONGE CHINCHILLA	2-0418- 0137	TI8EMC / TEA8EMC	Novicio / Banda Ciudadana	06196-SUTEL- DGC-2024	ER-01356- 2023

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----

TERCERO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

3.4. Propuesta de dictámenes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias de radioaficionados.

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender las siguientes solicitudes de permisos de uso de frecuencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-0075-2024	JEAANY NUÑEZ CÉSPEDES conocido como JEAMMY NUÑEZ CÉSPEDES	6-0209-0858	ER-01609-2019
MICITT-DCNT-DNPT-OF-083-2024	YOSHUA DAVID ALFARO MONTERO	1-1583-0753	ER-01359-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-080-2024	GUILLERMO GERARDO HUEZO STANCARI	1-0416-0310	ER-00437-2018
MICITT-DCNT-DNPT-OF-090-2024	LUIS RICARDO ESTRADA CASTRO	3-0422-0780	ER-00592-2024

De inmediato la exposición de este punto.

“Cinthya Arias: Continuamos con el punto 4.4, que son también permisos de radioaficionados, en esta ocasión los oficios 03301, 03325, 03419 y 03420.-----

Glenn Fallas: La señora Jeany Núñez Céspedes, conocida como Jeammy Núñez Céspedes, pasaría de categoría novicio a intermedio; el señor Yoshua David Alfaro Montero pasaría de novicio a intermedio, manteniendo el uso de banda ciudadana y los

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

señores Guillermo Gerardo Huezo Stancari y Luis Ricardo Estrada Castro serían por primera vez que optan por radioaficionados y pidieron también la operación de banda ciudadana.-----

Al igual que los anteriores, ellos cumplan con el reglamento de radioaficionados y también con las condiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, por lo que se recomienda la emisión del dictamen técnico correspondiente para la valoración de MICITT.-----

Cintha Arias. ¿Consultas? Entonces aprobamos en firme.” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 007-031-2024

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-0075-2024	JEAANY NUÑEZ CÉSPEDES conocido como JEAMMY NUÑEZ CÉSPEDES	6-0209-0858	ER-01609-2019
MICITT-DCNT-DNPT-OF-083-2024	YOSHUA DAVID ALFARO MONTERO	1-1583-0753	ER-01359-2021

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-080-2024	GUILLERMO GERARDO HUEZO STANCARI	1-0416-0310	ER-00437-2018
MICITT-DCNT-DNPT-OF-090-2024	LUIS RICARDO ESTRADA CASTRO	3-0422-0780	ER-00592-2024

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ACUERDO 008-031-2024

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-0075-2024	JEAANY NUÑEZ CÉSPEDES conocido como JEAMMY NUÑEZ CÉSPEDES	6-0209-0858	ER-01609-2019
MICITT-DCNT-DNPT-OF-083-2024	YOSHUA DAVID ALFARO MONTERO	1-1583-0753	ER-01359-2021

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-080-2024	GUILLERMO GERARDO HUEZO STANCARI	1-0416-0310	ER-00437-2018
MICITT-DCNT-DNPT-OF-090-2024	LUIS RICARDO ESTRADA CASTRO	3-0422-0780	ER-00592-2024

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente: -----
 - a. Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----
 - b. Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).--

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
JEAANY NUÑEZ CÉSPEDES conocido como JEAMMY NUÑEZ CÉSPEDES	6-0209-0858	TI2IPY	Intermedio	03301-SUTEL- DGC-2024	ER-01609- 2019

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
YOSHUA DAVID ALFARO MONTERO	1-1583-0753	TI3YAM / TEA3YAM	Intermedio / Banda Ciudadana	03325-SUTEL-DGC-2024	ER-01359-2021
GUILLERMO GERARDO HUEZO STANCARI	1-0416-0310	TI2TGS / TEA2TGS	Novicio / Banda Ciudadana	03419-SUTEL-DGC-2024	ER-00437-2018
LUIS RICARDO ESTRADA CASTRO	3-0422-0780	TI2REC / TEA2REC	Novicio / Banda Ciudadana	03420-SUTEL-DGC-2024	ER-00592-2024

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----

TERCERO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.5. Propuesta de dictámenes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias de radioaficionados.

La Presidencia continúa con el orden del día y somete a consideración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos, correspondientes a recomendaciones de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias de radioaficionados:-----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-107-2024	WILFREDY VASQUEZ ALFARO	4-0156-0581	ER-00712-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-087-2024	CARLOS GUTIÉRREZ MORA	1-0693-0025	ER-02983-2012

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cintha Arias: Continuamos con el 4.5, también otorgamiento de permisos para radioaficionados.-----

Glenn Fallas: Serían 2 personas. En este caso, el señor Wilfredy Vázquez Alfaro, sería por primera vez que opta por radioaficionado con categoría novicio, que también solicitó la operación de banda ciudadana, al igual que el señor Carlos Gutiérrez Mora y la misma condición de novicio y banda ciudadana. -----

Cumplen con el Reglamento de radioaficionados y el PNAF, por lo que se recomienda la emisión del dictamen técnico correspondiente.-----

Cintha Arias: De acuerdo, si no hay preguntas, entonces aprobamos también en firme para la remisión a MICITT”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 009-031-2024

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-107-2024	WILFREDY VASQUEZ ALFARO	4-0156-0581	ER-00712-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-087-2024	CARLOS GUTIÉRREZ MORA	1-0693-0025	ER-02983-2012

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 010-031-2024

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
WILFREDY VASQUEZ ALFARO	4-0156-0581	TI4WAV / TEA4WAV	Novicio / Banda Ciudadana	04354-SUTEL-DGC-2024	ER-00712-2024
CARLOS GUTIÉRREZ MORA	1-0693-0025	TI2CGM / TEA2AGI	Novicio / Banda Ciudadana	04401-SUTEL-DGC-2024	ER-02983-2012

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente: -----

- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----
- b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).--

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.-- -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642;

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
WILFREDY VASQUEZ ALFARO	4-0156-0581	TI4WAV / TEA4WAV	Novicio / Banda Ciudadana	04354-SUTEL-DGC-2024	ER-00712-2024
CARLOS GUTIÉRREZ MORA	1-0693-0025	TI2CGM / TEA2AGI	Novicio / Banda Ciudadana	04401-SUTEL-DGC-2024	ER-02983-2012

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

3.6. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias de radioaficionados.

La Presidencia continúa con el orden del día y somete a consideración del Consejo el dictamen técnico presentado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 04697-SUTEL-DGC-2024, del 05 de junio del 2024, en atención al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-276-2023, recibido el 23 de octubre de 2023 (NI-12776-2023), por medio del cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones solicitó el criterio técnico a esta Superintendencia respecto al requerimiento de un indicativo para actividades especiales y concursos, planteado por parte del señor Mauricio José Odio Truque, con cédula de identidad número 1-0866-0490.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

Cinthy Arias: Otro punto sobre permisos de uso de frecuencias para radio aficionados. En este es un caso es un solo señor.-----

Glenn Fallas: Sí, sería el caso del señor Mauricio Odio Truque. El señor cuenta a su nombre con una licencia de radioaficionado; la licencia es vitalicia, pero el permiso se encuentra vencido.-----

Entonces no cumple con el Reglamento de radioaficionados, dado que no cumple con las disposiciones, al no poseer un permiso vigente para poder operar bandas del servicio de radioaficionados y estar al día con el canon de reserva, porque tampoco están al día, según el oficio 06058, este aprobado por el Consejo.-----

Entonces este señor no se podría atender, dado que se trata de improcedencia técnica, al no cumplir con sus obligaciones también de cara al pago del canon de reserva de espectro. Eso sería.-----

Cinthy Arias: OK, perfecto entonces, en este caso se rechaza y habría que enviar el dictamen técnico al MICITT, lo aprobamos.-----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04697-SUTEL-DGC-2024, del 05 de junio del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 011-031-2024

En relación con al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-276-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12776-2023, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de un indicativo para actividades especiales y concursos del señor MAURICIO JOSE ODO TRUQUE, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00909-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

1. Que en fecha 23 de octubre de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-276-2023 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04697-SUTEL-DGC-2024, de fecha 5 de junio de 2024. ----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04697-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.- -----

POR TANTO,

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04697-SUTEL-DGC-2024, de fecha 5 de junio de 2024, atención a la solicitud remitida en el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-276-2023 recibido el 23 de octubre de 2023 (NI-12776-2023), presentada por el señor MAURICIO JOSE ODIO TRUQUE con cédula 1-0866-0490.-----

SEGUNDO: Comunicar al señor MAURICIO JOSE ODIO TRUQUE sobre la improcedencia técnica de la gestión planteada debido a que no cuenta con un permiso vigente de uso de espectro radioeléctrico en bandas aficionadas. -----

TERCERO: Notificar el presente oficio al señor MAURICIO JOSE ODIO TRUQUE con cédula de identidad 1-0866-0490, al correo electrónico: modio@oa.cr, el cual establece las condiciones de archivo de la solicitud. -----

CUARTO: Remitir copia del acuerdo tomado respecto a la presente solicitud según oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-276-2023 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

3.7. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta:

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
03192-SUTEL-DGC-2024	VIKING DEFENSE TRESCIENTOS SESENTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	225 - 288	ER-00360-2024
03250-SUTEL-DGC-2024	MUNICIPALIDAD DE ESCAZU	422 - 470	ER-00404-2012
03450-SUTEL-DGC-2024	CENTRO COMERCIAL CURRIDABAT SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-00544-2024
04146-SUTEL-DGC-2024	ASOCIACION MISIONEROS CLARETIANOS	225 - 288	ER-00004-2017
04051-SUTEL-DGC-2024	SERVICIOS HOSPITALARIOS LATINOAMERICANOS INTEGRADOS SHLI SOCIEDAD ANÓNIMA	422 - 470	ER-01809-2015
04045-SUTEL-DGC-2024	INVERSIONES TURÍSTICAS ARENAL SOCIEDAD ANÓNIMA	137 - 174	ER-00822-2012
03463-SUTEL-DGC-2024	DYNAMIC PLATFORM CR SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-00527-2017

Seguidamente la exposición de este asunto:

“Cinthy Arias: El siguiente tema es un dictamen técnico para permiso de uso de frecuencias, en este caso banda angosta.-----

Glenn Fallas. Sí, igual que la anterior presentamos la tablita, como en otros casos, todos estos son solicitudes de permisos de la categoría de auto-prestación, es decir, que son las empresas las que van a operar el servicio para sus propios fines. -----

Se tiene la empresa Viking Defense 360, SRL, que solicitan frecuencias en el segmento 225-288 MHz.-----

Está también en la Municipalidad de Escazú, que pidieron permiso para el segmento de 422 a 470 MHz. -----

El Centro Comercial de Curridabat, S. A., en el mismo segmento de frecuencias.-----

La Asociación de Misioneros Claretianos, en el segmento de 225 a 288 MHz. -----

Servicios Hospitalarios Latinoamericanos Integrados SHLIC, S. A., en el segmento de 422 a 470 MHz. -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Inversiones Turísticas Arenal, S. A., en el segmento de 137 a 174 MHz.

Y la empresa Dynamic Platform CR, S. A., de 422 a 470 MHz.-----

Todos ellos cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y se verificó que el uso que le iban a dar es una auto prestación, por ende procede emitir el dictamen técnico correspondiente al Poder Ejecutivo.-----

Cintha Arias. *Entonces aprobamos en firme y con esto terminamos la sección correspondiente a la Dirección General de Calidad”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 012-031-2024

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de casos de banda angosta según el siguiente detalle:-----

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
03192-SUTEL-DGC-2024	VIKING DEFENSE TRESCIENTOS SESENTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	225 - 288	ER-00360-2024
03250-SUTEL-DGC-2024	MUNICIPALIDAD DE ESCAZU	422 - 470	ER-00404-2012
03450-SUTEL-DGC-2024	CENTRO COMERCIAL CURRIDABAT SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-00544-2024
04146-SUTEL-DGC-2024	ASOCIACION MISIONEROS CLARETIANOS	225 - 288	ER-00004-2017
04051-SUTEL-DGC-2024	SERVICIOS HOSPITALARIOS LATINOAMERICANOS INTEGRADOS SHLI SOCIEDAD ANÓNIMA	422 - 470	ER-01809-2015
04045-SUTEL-DGC-2024	INVERSIONES TURÍSTICAS ARENAL SOCIEDAD ANÓNIMA	137 - 174	ER-00822-2012
03463-SUTEL-DGC-2024	DYNAMIC PLATFORM CR SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-00527-2017

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 013-031-2024

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-050-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02637-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa VIKING DEFENSE TRESCIENTOS SESENTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con cédula 3-102-838465, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00360-2024; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 1 de marzo de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-050-2024, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----

- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03192-SUTEL-DGC-2024, de fecha 3 de mayo de 2024.----

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----



26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03192-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03192-SUTEL-DGC-2024, de fecha 3 de mayo de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa VIKING DEFENSE TRESCIENTOS SESENTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con cédula 3-102-83846. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-050-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 03192-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00360-2024 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

ACUERDO 014-031-2024

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-056-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02877-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ con cédula 3-014-042050, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00404-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 6 de marzo de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-056-2024, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03250-SUTEL-DGC-2024, de fecha 3 de mayo de 2024. ---

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03250-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03250-SUTEL-DGC-2024, de fecha 3 de mayo de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ con cédula número 3-014-042050.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-056-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 03250-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00404-2012 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

ACUERDO 015-031-2024

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-076-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03990-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa CENTRO COMERCIAL CURRIDABAT SOCIEDAD ANONIMA con cédula 3-101-309865, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00544-2024; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 22 de marzo de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-076-2024, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03450-SUTEL-DGC-2024, de fecha 9 de mayo de 2024.----

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03450-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03450-SUTEL-DGC-2024, de fecha 9 de mayo de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa CENTRO COMERCIAL CURRIDABAT SOCIEDAD ANONIMA con cédula número 3-101-309865.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-076-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 03450-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00544-2024 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

ACUERDO 016-031-2024

En relación con el oficio **MICITT-DCNT-DNPT-OF-044-2024** del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02454-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa **DYNAMIC PLATFORM CR SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica 3-101-729995, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00527-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 27 de febrero de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-044-2024, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03463-SUTEL-DGC-2024, de fecha 9 de mayo de 2024. ---

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----



26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03463-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03463-SUTEL-DGC-2024, de fecha 9 de mayo de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa **DYNAMIC PLATFORM CR SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica número 3-101-729995. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-044-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 03463-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00527-2017 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

ACUERDO 017-031-2024

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-070-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03771-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa INVERSIONES TURÍSTICAS ARENAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica 3-101-077331, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00822-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 19 de marzo de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-070-2024, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04045-SUTEL-DGC-2024, de fecha 17 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04045-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04045-SUTEL-DGC-2024, de fecha 17 de mayo de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa INVERSIONES TURÍSTICAS ARENAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica 3-101-077331. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-070-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 04045-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00822-2012 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

ACUERDO 018-031-2024

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-086-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04515-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa SERVICIOS HOSPITALARIOS LATINOAMERICANOS INTEGRADOS SHLI SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica 3-101-417130, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01809-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 5 de abril de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-086-2024, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04051-SUTEL-DGC-2024, de fecha 17 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----



26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04051-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04051-SUTEL-DGC-2024, de fecha 17 de mayo de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa SERVICIOS HOSPITALARIOS LATINOAMERICANOS INTEGRADOS SHLI SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica 3-101-417130.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-086-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 04051-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: En la siguiente tabla se muestra el título habilitante que se encuentra vencido y por ende debe notificarse al **SHLI** su condición de extinto:-----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Tabla 1. Condiciones del título habilitante anterior

Frecuencias (MHz)	Título Habilitante	Estado de Vigencia	Pago de canon ¹
469,2625	Acuerdo Ejecutivo 133-2018-TEL-MICITT	Vencido	Al día
469,4125			
469,6625			

Una vez atendidas las necesidades de comunicación planteadas por **SHLI** mediante el presente informe y considerando la tabla anterior, es preciso señalar que no se recomienda otorgar el recurso que se muestra en la siguiente tabla y por ende debe tomarse como disponible: -----

Tabla 2. Recurso disponible para otras asignaciones

Recurso (MHz)
469,4125

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01809-2015 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 019-031-2024

¹ Se refiere al estado de pago del canon de reserva del espectro.

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-094-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04997-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa ASOCIACION MISIONEROS CLARETIANOS, con cédula jurídica 3-002-361469, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00004-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 17 de abril de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-094-2024, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04146-SUTEL-DGC-2024, de fecha 21 de mayo de 2024. -

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----



26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04146-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04146-SUTEL-DGC-2024, de fecha 21 de mayo de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa ASOCIACION MISIONEROS CLARETIANOS, con cédula jurídica 3-002-361469. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-094-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 04146-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo, realizar la notificación de extinción por vencimiento del plazo otorgado según lo indicado en el apartado denominado “Sobre el recurso del título habilitante anterior”. Para dicha gestión debe indicarse que no se exime a ASOCIACION MISIONEROS CLARETIANOS de sus obligaciones pendientes de pago, en caso de existir. -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00004-2017 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

4.1. REGULACIÓN ECONÓMICA: *Informe técnico para aprobación de consulta pública sobre el cálculo del Costo Promedio Ponderado de Capital 2023. Ingres a sesión el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, para el conocimiento de los temas de esta Dirección, así como la funcionaria Yuliana Ugalde Arias, para el conocimiento del presente tema.*

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 06226-SUTEL-DGM-2024, del 17 de julio del 2024, denominado "*Informe técnico para el cálculo de la tasa requerida de retorno del capital o costo promedio ponderado del capital (CPPC) con datos financieros a diciembre 2023 reportados por los operadores y proveedores del mercado de telecomunicaciones*".-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

"Cinthya Arias: *Entonces pasamos a la sección 5 del orden del día, que es la correspondiente a las propuestas de la Dirección General de Mercados y llamamos a don Juan Gabriel, porque don Walther está de vacaciones, según lo que entiendo.*-----

Vamos a ver el punto 5.1, el tema es el informe técnico para aprobar la consulta pública para el cálculo del Costo Promedio Ponderado de Capital 2023.-----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Esto es un dato que hemos tratado de ir actualizando, porque veníamos rezagados en la fuente de los datos y en este caso los compañeros presentan el cálculo ya con datos del 2023.-----

Juan Gabriel García: *Traemos una pequeña presentación, para comentarles un poco sobre este proceso. -----*

Como bien lo señalaba doña Cinthya, se ha venido haciendo un esfuerzo para poder tener este cálculo ya actualizado y efectivamente ya este año logramos ponernos al día.-----

Estamos presentando el WACC 2023, obviamente utilizamos datos 2023 para 2024 y así ya para los posteriores años. -----

Vamos a presentar en esta pequeña filmina, yo sé que algunos de los presentes están claros en la parte de la normativa, pero como es la primera vez que presentamos el tema a don Carlos, queríamos poner una filmina donde se señalara el tema de la normativa y de dónde viene el cálculo de esta tasa. -----

Como se indicaba también al inicio, esta es una propuesta que traemos al Consejo para que nos apruebe la consulta pública. -----

Dentro del proceso que se sigue todos los años, se realiza una solicitud de información a los operadores al cierre de sus períodos contables. -----

Con base en esa información se realizan todos los cálculos y también se obtienen algunas variables que son requeridas en la fórmula y el cálculo de esta tasa y posteriormente, lo traemos al Consejo para que nos apruebe la consulta pública por un plazo de 10 días, con el fin de recibir insumos por parte de cualquier interesado y eventualmente valorarlos, para la aprobación ya final de esta tasa. -----

En términos de la normativa, como lo señalaba, esta tasa se ampara en el Reglamento para la fijación de bases y condiciones para la fijación de precios, específicamente en el inciso j) del artículo 4, donde se establece la definición que señala que es una tasa -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

determinada por Sutel, que mide el costo de capital de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, entendido este como una medida ponderada entre el costo de la proporción de recursos propios y el costo de la proporción de recursos ajenos.-----

Asimismo, en el artículo 5, inciso b), se presenta la fórmula que se utiliza para el cálculo de esta tasa, que ahí se presenta como tal. -----

Le doy la palabra a mi compañera Juliana, para que ahonde en el cálculo como tal de la tasa.-----

Yuliana Ugalde: Como explicaba Juan Gabriel, esta es la fórmula que está definida en el Reglamento de precios y tarifas como el WACC.-----

El WACC se compone por el Ke. Voy a definir un poco, para entrar un poco más en contexto de qué significa, qué variables componen cada uno de los componentes de esta fórmula.-----

El Ke lo que quiere decir es qué es lo que le cuesta financiar los recursos provenientes de los accionistas, es decir, es el patrimonio de la empresa, o lo que sería, por ejemplo, la tasa de retorno que exige un accionista para el riesgo que implica su inversión. -----

El Ke se compone de la fórmula CAM. El CAM lo que significa es el modelo de valoración de activos de capital, las siglas en inglés es CAM. Es más, este modelo es el más empleado con el propósito al final por ser un modelo de valoración de precios de activos financieros. Entonces es el más utilizado para calcular el Ke. -----

Esa fórmula KE está compuesta por RF, como lo ven ahí, que esta es la tasa libre de riesgo, que es el rendimiento esperado de un activo que se considera que no tiene riesgo del todo. -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Para que se cumpla este supuesto que no tiene riesgo del todo, se dice que debe cumplir 2 condiciones. Uno, que no tiene riesgo de crédito y 2, que no existen certidumbre respecto a las tasas de reinversión sobre el mismo.-----

Los más utilizados o lo más comúnmente utilizados como tasa libre de riesgo son los bonos del Tesoro de Estados Unidos, que son considerados como instrumentos libres de riesgo más representativos.-----

Seguidamente está la beta, que la beta, este coeficiente lo que mide es el riesgo de un título valor, o sea, cómo mide el riesgo sistémico, el valor de los activos de una empresa respecto a la economía en general. -----

En este caso, se va a utilizar como beta la variable proxy de una beta apalancada, que se utiliza en el servicio de telecomunicaciones de mercados emergentes.-----

Esta es una variable que se utiliza de una página internacional, llamada DAMODARAN, por ser nosotros un país que no cuenta con datos históricos con el cual podamos calcular este factor, entonces se toma como valor proxy de esta página DAMODARAN, una beta des apalancada, que posteriormente la apalancamos con información de la deuda y pasivos que nos reportan los operadores a nosotros, a la Sutel y con base en esa información ya calculamos lo que es la beta del sector. -----

La prima de riesgo es la diferencia entre el rendimiento esperado de un portafolio de mercado y una tasa libre de riesgo.--- -----

En este caso particular del cálculo, la prima de mercado es estimada considerando el diferencial histórico entre la variación mensual del índice accionario de Costa Rica, el índice de la Bolsa Nacional de Valores y la rentabilidad promedio de los bonos del Tesoro de Estados Unidos, que como mencioné antes, es la que consideramos como tasa libre de riesgo. -----



26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Por último, el riesgo país, este concepto de riesgo influye en riesgos asociados como por ejemplo factores macroeconómicos, factores financieros, políticos, va a reflejar cuál es la calificación de riesgo que tiene el país.-----

Este dato también se toma de la página de DAMORADAN y de ahí se consulta cuál es la estimación de riesgo país en el caso de Costa Rica.-----

Luego en la fórmula, la E y la D que significa la E, va a ser el valor de los fondos propios, que es el patrimonio y la D que sería la deuda financiera.-----

Luego, seguido aquí lo que es el Kd, en este caso el Kd es el costo en que incurre la compañía por obtener capital para financiar su actividad, es decir, la tasa de interés que tiene que pagar por adquirir préstamos.-----

Para efectos de este cálculo, el costo de la deuda va a corresponder a un costo promedio ponderado de varios préstamos de cada operador, tanto a corto como a largo plazo.-----

Tal vez es importante señalar que algunos operadores tienen deuda en dólares, entonces la fórmula o el cálculo se deben ajustar las deudas de dicha moneda para colonizarlas, para eso se utiliza una conversión que se llama efecto Fisher Internacional, la cual se logra que colonicemos las tasas en dólares a colones, para al final tener una tasa promedio en la moneda nacional.-----

Y luego está la tasa impositiva, que por ley es el 30% que se aplican en la fórmula.-----

De acuerdo con lo que expliqué anteriormente, estos son los resultados que se obtuvieron de cada uno de los componentes.-----

El Ke, que está compuesto por el CAM, tasa de riesgo, prima de riesgo y la beta, pues al final está dando un 8,88%; la proporción de deuda y patrimonio 60,19%; el Ke 60,19%; el Kd, que es el costo financiero, está dando un 2,56% y la proporción de deuda, pues un 39,81%; la tasa impositiva del 30, acá aplicamos todos esos componentes de acuerdo a

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

la fórmula, el resultado que está dando del WACC para el periodo del año 2023 es 6,06% post impuestos y pre impuestos un 6,36%. -----

Vamos a ver en la siguiente filmina, en realidad el cálculo de WACC para este año ha tenido una disminución considerable con respecto al año anterior y en la siguiente filmina queremos explicarles cuáles son las variables que más inciden en la baja de este WACC con respecto al año anterior.-----

Esta tabla tiene un resumen de las 3 principales variables que están más influyendo en la baja de resultado. Los otros componentes no los incluimos acá, ya que representan un 5%, no tienen una variación tan significativa como tienen estas 3 variables, que es uno, es la prima de riesgo, como ya mencioné al principio, pues esta va a ser la diferencia entre el rendimiento esperado del portafolio de mercado y la tasa libre de riesgo. -----

Para el cálculo de este período de análisis, esta variable de índice accionario de valores muestra una disminución muy significativa, prácticamente como ustedes lo ven del 100% y quedando en menos 0,01%. -----

Se da principalmente por 2 razones, el primero es que el valor del índice accionario desde el año 2022 y hasta finales del año 2023, que en este caso es el periodo de análisis, ha mostrado una variación porcentualmente prácticamente de 0, si se ve el cálculo, desde el año 2022 hasta el año 2023. -----

Se dice que esto debido principalmente al comportamiento de este índice, ha reflejado la poca profundidad que tiene el mercado y una menor preferencia de sus activos por parte de las empresas de cotizar en bolsa y demás, en los últimos años en Costa Rica ese índice no ha tenido mayor variación, prácticamente ha sido nula. -----

En segundo lugar, para el año 2023 se presentó un aumento en el rendimiento mensual de los bonos del Tesoro con respecto al año 2022, lo que al final da como resultado que la diferencia entre la variación porcentual del índice accionario y los rendimientos y el

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

aumento que hubo en los rendimientos de bonos del Tesoro a 10 años, que es el que se toma en cuenta, pues muestra al final de un resultado en la disminución de la prima de riesgo, siendo ahorita del 0,01% para este periodo. -----

Seguidamente, el riesgo país, esta variable mide el incumplimiento de las obligaciones financieras del país.-----

De acuerdo con el último estudio que se hizo en el tercer trimestre del año 2023, la calificación para el país mejoró, pasando de B1 a B2 a finales del año 2023. -----

Eso hace que incida que un poco la baja del indicador que ustedes ven, 6,58% con respecto al año anterior y otro factor ahí que incide en la baja es que este dato se toma, como se mencionó antes, del cálculo que realiza DAMODARAN. -----

En su hoja de cálculo, un componente para calcular una prima de riesgo actual para un mercado valores maduro, así como un porcentaje de incumplimiento del país por la volatilidad adicional de los mercados, este disminuye, entonces al calcular primas hace también que este valor disminuya y en promedio baje un 31%.-----

Por último, el otro valor que incide en el cálculo es el costo de la deuda, que este corresponde a la tasa de interés promedio estimada a partir de las tasas de interés que reportan los operadores en cada uno de sus préstamos. -----

Como les dije antes, algunas tasas de interés son en dólares, esa se tiene que ajustar con el efecto Fisher. -----

Para hacer este cálculo, el efecto Fisher se debe calcular una tasa de devaluación estimada.-----

Esta se calcula con el tipo de cambio de compra venta promedio que publica el Banco Central de Costa Rica, se hace del año 2022 con respecto al año 2023 y de ahí se saca el promedio. -----



26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Este promedio para este año está dando una tasa de menos 15% y se debe principalmente a que el tipo de cambio ha presentado una baja significativa a finales del año 2023. -----

Esto hace entonces que considerando el costo de cada operador, se determina que la tasa ponderada al final disminuye en 2,56% para para este periodo, dando al final entonces el resultado que les mencioné antes, 6,06% y un WACC sin impuesto del 6,36%.-----

La siguiente filmina, Juan, gracias. Tratamos de mostrar una comparación de los últimos resultados del WACC que se han dado desde el 2018 al 2023.-----

Como se ha visto, cada uno de los años se ha actualizado, mostrando ahorita el cálculo propuesto, que la idea es que de vaya a consulta pública y ya si se reciben observaciones de algún interesado, pues valorarlas para ya luego su aprobación final. -----

No sé si tienen alguna consulta, alguna duda, con mucho gusto.-----

Juan Gabriel García. *Muchas gracias, Yuliana, yo nada más quería adicionar a la explicación que señalaba Julie, que esta tasa tiene un impacto en las funciones de Sutel asociadas al tema de fijaciones tarifarias, podrían venir eventualmente con el tema de telefonía pública, de acuerdo con lo que se resolvió el año el año pasado, que bueno es una decisión del ICE. -----*

Pero bueno, es un tema que podría venir y podría tener un impacto y también en la revisión de los cargos mayoristas, pues para el próximo año la Dirección tiene en su cronograma el tema de la actualización de las ofertas de interconexión por referencia, esto para el primer semestre del año y eventualmente, eso tendría una incidencia y eventualmente, habría que verlo, pensaríamos que tal vez no, porque para el segundo semestre estaría la revisión de las ofertas de uso compartido. -----

Eventualmente, para el segundo semestre ya tendríamos un cálculo del WACC 2024 y pues se podría eventualmente utilizar ese, pero por lo menos para el primer semestre, sí que tendría algún impacto y también tendría un impacto eventualmente si cualquier otro

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

operador, ya sea de los que alquilan infraestructura, que tienen sus ofertas de uso compartido actualmente vigentes, nos pida alguna actualización del cargo, pues eso tendría una incidencia. -----

En este caso sería una incidencia a la baja. El año pasado vimos un leve aumento en esta tasa y se discutió un poco sobre la preocupación de la incidencia que tenían en la aprobación de estos cargos. -----

En este caso, sería claramente lo contrario, sería hacia la baja en estos casos. -----

No sé si hay alguna consulta y bueno, recordarles que la propuesta es para salir a consulta pública con esta propuesta, ahí escucharíamos interesados y eventualmente este cargo podría tener alguna variación, si existe algún comentario que luego del análisis la Sutel tome en cuenta.-----

Carlos Watson: *Muchas gracias por la presentación. -----*

Cinthy Arias: *Yo tengo la consulta en el caso de las ofertas de uso compartido, ¿se incluye el uso del WACC?, ¿habría que ajustarlas de oficio o no?-----*

Juan Gabriel García. *Las estamos ajustando, Cinthya, en este momento a petición de parte, han venido en este caso la JASEC y recientemente la ESPH, a petición de parte para esos ajustes. -----*

En las ofertas cuando se aprobaron no quedó establecido que Sutel iba a hacer una actualización de oficio. Entonces se han venido trabajando a solicitud de parte en ese sentido.-----

Cinthy Arias. *Pero tampoco significa que no se puedan hacer de oficio.-----*

Juan Gabriel García. *Sí, perfectamente se podrían hacer de oficio. Sin embargo, habría que hacer un análisis de costo-beneficio, por el hecho de que para exactamente dentro de*

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

un año estaríamos ya revisando de nuevo las ofertas de manera integral, incluyendo el cargo. -----

Entonces sí que podríamos hacerlo, pero si hubiera que hacer un análisis de costo beneficio por temas tal vez de cargabilidad, porque actualizaríamos este año con esta tasa y el próximo año también nos tocaría, además de la revisión ya completa de la oferta, la revisión en los cargos, para no hablar de ajustes, porque los operadores son los que nos proponen los cargos.-----

Cintha Arias. *Gracias, entonces votamos para sacar a consulta pública los datos tal cual han sido presentados”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06226-SUTEL-DGM-2024, del 17 de julio del 2024 y la explicación brindada por los funcionarios García Rodríguez y Ugalde Arias, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 020-031-2024

RESULTANDO:

- I. Que en el contexto del mercado de las telecomunicaciones en Costa Rica el Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) se encuentra definido en el inciso “j” del artículo número 4 del Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas. -----
- II. Que de acuerdo con lo indicado en el inciso “b” artículo número 5 del Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas el Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) se calcula como el promedio ponderado del costo de la deuda y del costo del capital propio. -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- III. Que la última definición del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) se realizó mediante la resolución RCS-252-2023 aprobada en sesión en ordinaria 065-2023 del 26 de octubre del 2023. La información financiera presentada por los operadores para efectuar la estimación fue para el periodo 2022 según lo solicitado en el oficio 04052-SUTEL-CS-2023. -----
- IV. Que el 17 de julio del 2024 la Dirección General de Mercados mediante el oficio 06226-SUTEL-DGM-2024 remitió el Informe técnico para la actualización del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC). El propósito del informe ha sido actualizar el CPPC, de forma tal que las variables que se emplean en su cálculo se estimen considerando la información financiera presentada por los operadores de telecomunicaciones para el periodo 2023 según lo solicitado en el oficio 01398-SUTEL-DGM-2024. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 06226-SUTEL-DGM-2024, del 17 de julio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada al Consejo el informe técnico sobre el cálculo y la actualización del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) para el periodo 2023. -----
2. Someter a consulta pública por un plazo de 10 días hábiles el informe del oficio 06226-SUTEL-DGM-2024.-----
3. Instruir a la Dirección General de Mercados para que proceda con los trámites de consulta pública señalado en el numeral anterior; así como el análisis de observaciones que se deriven del proceso de consulta pública y remita en una próxima sesión del Consejo, el informe con el análisis de las observaciones recibidas e indicando los resultados finales. -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por GRUPO KONECTIVA LATAM, S. A.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04720-SUTEL-DGM-2024, del 06 de junio del 2024, correspondiente a la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa GRUPO KONECTIVA LATAM, S. A., cédula jurídica número 3-101-388590, recibida el 03 de abril de 2024, mediante oficio sin número del 08 de enero de 2024 (NI-04353-2024), tal y como consta en el expediente administrativo G0135-STT-AUT-OT-00050-2009.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

*“**Cintha Arias:** Continuamos con el siguiente tema, a saber, es el punto 5.2., Informe técnico de solicitud de prórroga de título habilitante presentado por Konectiva Latam.-----*

***Juan Gabriel García.** Mediante el oficio 04720-SUTEL-DGM-2024, se presenta para valoración del Consejo la solicitud de segunda prórroga presentada por la empresa Grupo Konectiva Latam. -----*

A esta empresa se le había otorgado una primera prórroga en el año 2019, mediante la resolución RCS-173-2019 y en fecha 03 de abril presentó la solicitud de segunda prórroga. La Dirección General de Mercados le requirió algunos aspectos, porque no estaba cumpliendo con las disposiciones establecidas en la resolución RCS-374-2018 y la empresa subsanó lo señalado el día 24 de mayo, por lo menos así lo comunicó mediante correo electrónico. -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Luego del análisis de todos los requisitos y del cumplimiento de todos estos requisitos, que como señalaba se establecen en la resolución 374, entre ellos los temas de estar al día en la CCSS, estar al día con Hacienda, con la contribución especial parafiscal. -----

Por otro lado, de acuerdo con la información que nos facilita la Dirección General de Operaciones, la empresa está también al día con el canon de regulación y en ese sentido, cumple con todos estos requisitos y se recomienda al Consejo de la Sutel que se otorgue esta segunda prórroga a esta empresa a partir del 04 de septiembre del año 2024 y adicionalmente, se recomienda el Consejo de la Sutel que en caso de acoger esta recomendación de prórroga, se solicite al Registro de Telecomunicaciones que se haga la inscripción correspondiente. -----

Eso sería, si tienen alguna consulta con todo gusto. -----

Cinthy Arias. *¿Consultas? No. Si no hay consultas entonces procedamos a aprobar y en firme, por la fecha de vencimiento. -----*

Juan Gabriel García. *Sí, por favor, para que también sea notificado a la empresa y puedan seguir adelante con la gestión” ----- . -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04720-SUTEL-DGM-2024, del 06 de junio del 2024 y la explicación brindada por el señor García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 021-031-2024

- I. Dar por recibido el oficio 04720-SUTEL-DGM-2024, del 06 de junio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de la segunda prórroga de título

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

habilitante presentada por la empresa GRUPO KONECTIVA LATAM, S. A., cédula jurídica número 3-101-388590, recibida el 03 de abril de 2024, mediante oficio sin número del 08 de enero de 2024 (NI-04353-2024), tal y como consta en el expediente administrativo G0135-STT-AUT-OT-00050-2009.-----

II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-120-2024

“SE OTORGA SEGUNDA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A LA EMPRESA GRUPO KONECTIVA LATAM, S. A.

G0135-STT-AUT-OT-00050-2009

RESULTANDO:

1. Que, en la Sesión ordinaria N°041-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) celebrada el 04 de julio de 2019, mediante el acuerdo 025-041-2019 se aprobó la resolución RCS-173-2019 *“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA AL TÍTULO HABILITANTE DE GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.”* en donde se otorgó una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la empresa **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.**, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-191-2009 del 05 de agosto de 2009 y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 03 de setiembre de 2019. (Folios 289 al 303). -----
2. Que, por medio de correo electrónico del 03 de abril de 2024, **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.** envió a la Sutel, un oficio sin número del 08 de enero de 2024 (NI-04353-2024) mediante el cual solicitaron la **segunda prórroga** del título habilitante. (Folio 313 al 319). -----

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

3. Que, mediante oficio número 04182-SUTEL-DGM-2024 del 21 de mayo de 2024, la DGM previno a la empresa **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.** para que completara el requisito legal señalado en la resolución número RCS-374-2018, Por tanto 7 inciso b, sub inciso iii). (Folios 321 al 324). -----
4. Que, por medio de correo electrónico del 24 de mayo de 2024, la empresa **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.** remitió a la Sutel oficio sin número del 22 de mayo de 2024 (NI-06864-2024) con el cuál aportó en tiempo y forma lo solicitado en el oficio de prevención 04182-SUTEL-DGM-2024 del 21 de mayo de 2024. (Folios 325 al 329).-----
5. Que, mediante oficio número 04720-SUTEL-DGM-2024 del 06 de junio de 2024, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico jurídico respecto a la **segunda prórroga** de título habilitante solicitada por **GRUPO KONECTIVA LATAM, S. A.**-----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----

“a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.--

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593. -----
- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: ---
“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”---
- V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----
*“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.-----
La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----*
- VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----

- VII.** En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 *“Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”*, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. ----
- VIII.** El operador **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.** solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo G0135-STT-AUT-OT-00050-2009 (NI-04353-2024) recibido el 03 de abril de 2024. -
- IX.** Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----
- X.** Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 04720-SUTEL-DGM-2024 del 06 de junio de 2024 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:-----

“(…)

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.

1. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes. ----

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada. -----

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

2. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”-----

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:-----

- Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces.-----*
- La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración.*
- De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga.-----*
- La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga. -----*

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

3. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido. -----

Debe tomarse en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): a) un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones.-----

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos:-----

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y-----

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente. -----

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).-----

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. -----

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones. -----

“(…)

- a) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este*

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.-----*
- b) En el caso de personas jurídicas, deberá presentar:-----*
- i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.-----*
 - ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).-----*
 - iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).-----*
- c) Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----*
- d) No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----*
- III.** *Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.”-----*
- IV.** **Análisis de la solicitud.**

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

1. Información presentada por el solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y segunda prórroga:

La empresa **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.** solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito sin número (NI-04353-2024):-----

“(…)

El suscrito, **LUIS DIEGO SÁNCHEZ SOLERA**, mayor, portador de la cédula de identidad cuatro- cero ciento treinta y uno- cero seiscientos once, casado en primeras nupcias, Máster en Administración de Empresas, vecino de Heredia, Ulloa, Condominio Francosta, Casa doscientos noventa y ocho, actuando en mi condición de **APODERADO GENERAL SIN LIMITE DE SUMA** de la entidad jurídica denominada **GRUPO KONECTIVA LATAM SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual se encuentra debidamente inscrita y vigente ante el Registro Nacional bajo cédula jurídica **TRES- CIENTO UNO- TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA**, poder que se encuentra debidamente inscrito y vigente ante el Registro Nacional de costa Rica bajo las citas de **DOS MIL VEINTICUATRO- CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA- UNO – DOS**, me apersono ante esta superintendencia en tiempo y forma y como en derecho corresponde, y con el debido respeto solicito conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, concordantemente con el artículo 43 del Reglamento de la ley de rito, con el fin de solicitar formalmente, prórroga (sic) de la autorización concedida a mi representada, considerando las siguientes razones (...). (Mayúscula y destacado corresponden al original).-----

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

A efectos de fundamentar esta solicitud, **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.** presentó ante esta Superintendencia un escrito firmado por el señor **Luis Diego Sánchez Solera**, cédula de identidad número 4-0131-0611 en su condición de Apoderado General sin límite de suma. -----

Ahora bien, mediante la resolución RCS-173-2019 del 04 de julio de 2019 (folios 289 al 303 del expediente administrativo), el Consejo de la Sutel otorgó **primera prórroga** del título habilitante a la empresa **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto primero de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende "(...) por un período de cinco años a partir del día 3 de setiembre del 2019." (Destacado corresponde al original). -----

A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la primera prórroga del título habilitante de la empresa **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento del plazo el **03 de setiembre de 2024**, por lo que se concluye que la solicitud de la **segunda prórroga** planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación. -----

2. Cumplimiento de requisitos para segunda prórroga de autorización.

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:-----

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- a) **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.**, según la resolución RCS-173-2019 del 04 de julio de 2019 cuenta con la primera prórroga del título habilitante de autorización para la prestación de los servicios incluidos en la resolución RCS-191-2009 del 05 de agosto de 2009 y en sus posteriores ampliaciones en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 03 de setiembre de 2019 (servicios de transferencia de datos, acceso a Internet, canales punto a punto y telefonía IP). -----
- b) La solicitud fue presentada en idioma español. -----
- c) La solicitud fue firmada digitalmente por el señor **Luis Diego Sánchez Solera**, cédula de identidad número 4-0131-0611 en su condición de Apoderado General sin límite de suma. (NI-04353-2024). -----
- d) La empresa aporta certificación literal de su personería jurídica, además de la certificación del poder, en el cual se puede constatar la representación legal y facultades del firmante **Luis Diego Sánchez Solera**, cédula de identidad número 4-0131-0611. (NI-04353-2024). -----
- e) La empresa **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.** aporta certificación notarial del libro de accionistas mediante escrito sin número del 22 de mayo de 2024 (NI-06864-2024). -----
- f) **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.** se encuentra inscrito como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 04 de junio de 2024.-----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	04/06/2024
Nombre	GRUPO KONECTIVA LATAM SOCIEDAD ANONIMA	
Lugar de Pago	OFI. CENTRALES	
Situación		

Figura 1. Estado actual de la empresa **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.** en el sitio <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?jsessionid=LaBCqoots8iPHjmeJ8kCldw7NY54xI8yIvoH8vxuXuhqZEoW1Vxc!-42929072>



DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO SOCIAL Y
ASIGNACIONES FAMILIARES



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

04/06/2024
11:13:08

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101388590 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 04/06/2024 6:29:31
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Estado actual de la empresa **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.** en el sitio https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- g)** De conformidad con la documentación aportada por **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.** mediante correo electrónico de fecha 03 de abril de 2024, visible a folios 313 al 319 del expediente administrativo (NI-04353-2024), el señor **Luis Diego Sánchez Solera**, señaló que la empresa se encuentra al día en el pago de la contribución de FONATEL y del Canon de Regulación.-----
- h)** Que, de conformidad con lo señalado por la empresa **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.**, esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 04 de junio de 2024, en donde la relacionada empresa, no aparece omisa ni morosa. -----

Fecha y hora de consulta : 04/06/2024 11:22:06

Información			
Identificación:	310138859015	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	GRUPO KONECTIVA LATAM SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	San José Oeste	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	12/01/2005
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	30/11/2022

Figura 3. Estado actual de la empresa **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.** en el sitio

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

- i)** De conformidad con el oficio número 04244-SUTEL-DGO-2024 con fecha del 23 de mayo de 2024, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 30 de abril de 2024 y regulados que no han presentado la declaración jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación” correspondiente al periodo 2023, en el cual no se encuentra la empresa **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.** -----

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- j) La empresa **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.** continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en la resolución RCS-191-2009 del 05 de agosto de 2009, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas. -----

V. Conclusiones.

1. Una vez analizada la solicitud de **segunda prórroga** de título habilitante presentada por **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.** se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018. -----
2. La compañía **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.** posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **segunda** vez, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 5 años, sea este el **04 de setiembre de 2024**, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-173-2019 del 04 de julio de 2019. ---

VI. Recomendaciones.

1. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que **prorrogue por segunda vez**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.** para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-191-2009 del 05 de agosto de 2009, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

administrativas, a partir del **04 de setiembre de 2024** y hasta el **04 de setiembre de 2029**. -----

2. Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **segunda prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
3. Se recomienda apercibir a la empresa **GRUPO KONECTIVA LATAM, S.A.** que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:-----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión. -----
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----*
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----*
 - g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----*
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----*
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----*
 - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----*
 - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. -----*
 - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----*
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----*

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----*
- o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----*
- p. *Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente². ---*
- q. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----*

² RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- r. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----*
- s. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----*
- t. *Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley. -----*
- u. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----*
- v. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----*
- w. *Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.-----*
- x. *Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.-----*

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. -----

z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.-

aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----

(...)"

4. Que, el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **segunda prórroga** de la empresa **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-388590 en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **segunda prórroga por el plazo de 5 años**. -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el informe número 04720-SUTEL-DGM-2024 del 06 de junio de 2024 y otorgar una **segunda prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-388590, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-191-

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

2009, del 05 de agosto de 2009 y en sus posteriores ampliaciones, por un período de **cinco años** a partir del **04 de setiembre de 2024**. -----

2. Ordenar la inscripción de la **segunda prórroga** al título habilitante del operador **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-388590, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
3. Apercibir al operador **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-388590, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión. -----
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.-----

- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.-----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la Ley o en su respectivo título habilitante. -----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. ----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas, sea física o jurídica, que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.-----

- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente³. En caso de aplicar, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación. -----

- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos,

³ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. En caso de aplicar, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación.-----

- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley. -----
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----
- x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
- y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. -----

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.
- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
- bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----

4. Notificar esta resolución al operador **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-388590, al lugar o medio señalado para dichos efectos. -----
De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por Cable Centro, S. A.

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Para continuar, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 04727-SUTEL-DGM-2024, del 06 de junio del 2024, para atender la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa Cable Centro, S. A., cédula jurídica número 3-101-178028, recibida el 27 de mayo del 2024, mediante oficio sin número del 23 de mayo de 2024 (NI-06926-2024), tal y como consta en el expediente administrativo C0011-STT-AUT-OT-00478-2009.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

*“**Cintha Arias.** Continuamos con otro informe técnico de solicitud de prórroga de título habilitante, en este caso Cable Centro.-----*

***Juan Gabriel García.** Correcto, mediante el oficio 04727-SUTEL-DGM-2024 se presenta para la valoración del Consejo la solicitud de segunda prórroga por parte de la empresa Cable Centro.-----*

A esta empresa se le otorgó la primera prórroga mediante la resolución RCS-318-2019 y en fecha del 27 de mayo del presente año presentó a la Sutel la solicitud de una segunda prórroga.-----

La Dirección de Mercados realizó, conforme lo dispuesto en la resolución 374, el cumplimiento de todas las obligaciones que ahí se señalan, entre ellos, como lo indiqué, que estuviese día con la CCSS, que estuviese al día con el Ministerio de Hacienda, principalmente por el tema también de la contribución especial parafiscal de FONATEL. Adicionalmente, revisamos la información que nos brinda la Dirección General de Operaciones con relación al canon de regulación y pues la empresa estaba al día con toda la información, tal como lo manifestó en la solicitud.-----

No hubo necesidad de realizar ninguna prevención al respecto y por ende, se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar la solicitud de segunda prórroga presentada, que regiría a

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

partir del 28 de febrero 2025 y hasta el 28 de febrero del 2030 y adicionalmente, se recomienda al Consejo de Sutel que en caso de acoger esta recomendación, se solicite al Registro Nacional de Telecomunicaciones para que conste en este registro.-----

No sé si hay alguna consulta o duda.-----

Cintha Arias. *¿Consultas? Si no, entonces aprobamos en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04727-SUTEL-DGM-2024, del 06 de junio del 2024 y la explicación brindada por el señor García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 022-031-2024

- I. Dar por recibido el oficio 04727-SUTEL-DGM-2024, del 06 de junio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados el informe técnico para atender la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa Cable Centro, S. A., cédula jurídica número 3-101-178028, recibida el 27 de mayo del 2024, mediante oficio sin número del 23 de mayo de 2024 (NI-06926-2024), tal y como consta en el expediente administrativo C0011-STT-AUT-OT-00478-2009.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-121-2024

**“SE OTORGA SEGUNDA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A LA EMPRESA
CABLE CENTRO, S. A.**

C0011-STT-AUT-OT-00478-2009

RESULTANDO:

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

1. Que, en la Sesión ordinaria N°078-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones celebrada el 03 de diciembre de 2019, mediante el acuerdo 014-078-2019 se aprobó la resolución RCS-318-2019 “*SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A CABLE CENTRO, S. A.*” en donde se otorgó una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la empresa **CABLE CENTRO S.A.**, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-060-2010 del 20 de enero de 2010 y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 27 de febrero de 2020. (Folios 273 al 286). -----
2. Que, por medio de correo electrónico del 27 de mayo de 2024, **CABLE CENTRO, S. A.** envió a la Sutel, su oficio sin número del 23 de mayo de 2024 (NI-06926-2024) mediante el cual solicitaron la **segunda prórroga** del título habilitante. (Folio 287 al 307).-----
3. Que, mediante oficio número 04727-SUTEL-DGM-2024 del 06 de junio de 2024, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico jurídico respecto a la **segunda prórroga** de título habilitante solicitada por **CABLE CENTRO S.A.**-----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: -----
 - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*-----
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.--*

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----

II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593. -----

III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: ----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”-----

V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.-----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

- VI.** Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----
- VII.** En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “*Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura*”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. ----
- VIII.** El operador **CABLE CENTRO S.A.** solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo C0011-STT-AUT-OT-00478-2009 (NI-06926-2024) recibido el 27 de mayo de 2024. -----
- IX.** Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- X. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 04727-SUTEL-DGM-2024 del 06 de junio de 2024 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:-----

“(…)

VII. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.

5. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada.-----

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).-

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

A. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”---

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.-----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:-----

- Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces. -----*
- La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa*

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración. -----

- De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga.-----*
- La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga. -----*

B. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido. -----

Debe tomarse en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): a) un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones.-----

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos:-----

- a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y-----*

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente. -----

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).-----

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.-

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones.-----

“(…)

- a. Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.-----*
- b. En el caso de personas jurídicas, deberá presentar:-----*
 - i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.-----*
 - ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).-----*
 - iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).-----*
- c) Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----*

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- d) *No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.*-----
- e) *Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.”-----*

I. Análisis de la solicitud.

1. Información presentada por el solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y segunda prórroga:

La empresa **CABLE CENTRO S.A.** solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito sin número (NI-06926-2024): -----

“(…)

Quien suscribe, **CARLOS HUMBERTO LEIVA FALLAS**, costarricense, mayor de edad, casado en primeras nupcias, comerciante, portador de la cédula de identidad número: uno – setecientos cincuenta y uno – ochocientos cuarenta y siete, vecino de Ciudad Neily, Barrio el (sic) Estadio, cantón de Corredores, provincia de Puntarenas; en mi condición de representante legal de la empresa **CABLE CENTRO SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número tres ciento uno – ciento setenta y ocho mil veintiocho, domiciliada en Ciudad Neily, por medio de la presente y dentro del plazo señalado en el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 43 del Reglamento a la

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Ley General de Telecomunicaciones, me permito solicitar **SEGUNDA PRÓRROGA DEL TÍTULO HABILITANTE** para brindar servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público (SUTEL-TH-061), título que autoriza a mi representada para brindar los servicios de: **TELEVISIÓN POR CABLE Y LA TRANSFERENCIA DE DATOS EN MODALIDAD DE ACCESO A INTERNET**, de conformidad con las Resoluciones del Consejo de la SUTEL N°RCS-60-2010 del 20 de enero del 2010 y SUTEL N°RCS-140-2014 del 18 de junio del 2014 (...).-----

Como corolario de lo anterior, solicitamos respetuosamente que el Consejo de la SUTEL valore la documentación aportada y considere la aprobación de la **SEGUNDA PRÓRROGA** del Título Habilitante a **CABLE CENTRO S.A**, para Operar Redes y Prestar Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público. Estamos comprometidos con el cumplimiento de todas las disposiciones legales y reglamentarias, y nos mantenemos a disposición para cualquier aclaración adicional o información complementaria que se requiera. Agradecemos su atención y quedamos a la espera de una respuesta favorable a esta solicitud, la cual es vital para el continuo desarrollo de nuestras operaciones y para la mejora de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de todos nuestros usuarios (...). (Mayúscula y destacado corresponden al original).-----

A efectos de fundamentar esta solicitud, **CABLE CENTRO S.A.** presentó ante esta Superintendencia un escrito firmado por el señor **Carlos Humberto Leiva Fallas**, cédula de identidad número 1-0751-0847 en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. -----

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Ahora bien, mediante la resolución RCS-318-2019 del 03 de diciembre de 2019 (folios 273 al 286 del expediente administrativo), el Consejo de la Sutel otorgó **primera prórroga** del título habilitante a la empresa **CABLE CENTRO S.A.**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto primero de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende “(...) por un **período de cinco años a partir del día 27 de febrero de 2020.**” (Destacado intencional). -----

A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la primera prórroga del título habilitante de la empresa **CABLE CENTRO S.A.**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento de plazo el **27 febrero de 2025**, por lo que se concluye que la solicitud de la **segunda prórroga** planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación. -----

B. Cumplimiento de requisitos para segunda prórroga de autorización.

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que **CABLE CENTRO S.A.** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación: -----

a) CABLE CENTRO S.A., según la resolución RCS-318-2019 del 03

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

de diciembre de 2019 cuenta con la primera prórroga del título habilitante de autorización para la prestación de los servicios incluidos en la resolución RCS-060-2010 del 20 de enero de 2010 y en sus posteriores ampliaciones en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 27 de febrero de 2020 (servicios de televisión por cable y transferencia de datos en modalidad de acceso a Internet).-----

b) *La solicitud fue presentada en idioma español. -----*

c) *La solicitud fue firmada digitalmente por el señor **Carlos Humberto Leiva Fallas**, cédula de identidad número 1-0751-0847 en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. (NI-06926-2024). -----*

d) *La empresa aporta certificación literal de su personería jurídica, en el cual se puede constatar la representación legal y facultades del firmante **Carlos Humberto Leiva Fallas**, cédula de identidad número 1-0751-0847. (NI-06926-2024). -----*

e) **CABLE CENTRO** *se encuentra inscrito como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 30 de mayo de 2024. -----*

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	30/05/2024
Nombre	CABLE CENTRO SOCIEDAD ANONIMA	
Lugar de Pago	CIUDAD NEILY	
Situación		

Figura 1. Estado actual de la empresa **CABLE CENTRO S.A.** en el sitio

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?jsessionid=LaBCqoots8iPHjmeJ8kCldw7NY54xl8ylvoH8vxuXuhgZEoW1Vxc!-42929072>



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
 DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
 Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

30/05/2024
 16:55:56

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101178028 registrada por la CCSS a nombre del patrono **CABLE CENTRO SOCIEDAD ANONIMA** no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 30/05/2024 6:31:26
 Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

- f) De conformidad con la documentación aportada por **CABLE CENTRO S.A.** mediante correo electrónico de fecha del 27 de mayo de 2024, visible a folios 287 al 307 del expediente administrativo (NI-06926-**

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

2024), el señor **Carlos Humberto Leiva Fallas**, señaló que la empresa se encuentra al día en el pago de la contribución de FONATEL y del Canon de Regulación.-----

- g)** Que, de conformidad a lo señalado por la empresa **CABLE CENTRO S. A.**, esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 30 de mayo de 2024, en donde la relacionada empresa, no aparece omisa ni morosa. -----

Fecha y hora de consulta : 30/05/2024 17:01:48

Información			
Identificación:	310117802823	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	CABLE CENTRO SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Zona Sur	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	01/12/1996
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	22/02/2023

Figura 3. Estado actual de la empresa **CABLE CENTRO S.A.** en el sitio

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

- h)** De conformidad con el oficio 04244-SUTEL-DGO-2024 con fecha del 23 de mayo de 2024, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 30 de abril de 2024 y regulados que no han presentado la declaración jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación” correspondiente al periodo 2023, en el cual no se encuentra la empresa **CABLE CENTRO S.A.**
- i)** La empresa **CABLE CENTRO S.A.** continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en la resolución RCS-060-2010 del 20 de enero de

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

2010, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas. -----

II. Conclusiones.

1. Una vez analizada la solicitud de **segunda prórroga** de título habilitante presentada por **CABLE CENTRO S.A.** se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018. -----
2. La compañía **CABLE CENTRO S.A.** posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **segunda** vez, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 5 años, sea este el **27 de febrero de 2025**, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-318-2019 del 03 de diciembre de 2019. -----

III. Recomendaciones.

1. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que prorrogue por **segunda vez**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **CABLE CENTRO S.A.** para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-060-2010 del 20 de enero de 2010, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, a partir del **28 de febrero de 2025** y hasta el **28 de febrero de 2030**. -----

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

2. *Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **segunda prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----*
3. *Se recomienda apercibir a la empresa **CABLE CENTRO S.A.** que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:-----*
 - a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----*
 - b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----*
 - c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----*
 - d. *Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión. -----*
 - e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----*

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----*
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----*
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----*
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----*
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----*
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. -----*
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.-----*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera*

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁴.----
- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una

⁴ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----
- s. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----*
- t. *Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley. -----*
- u. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----*
- v. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----*
- w. *Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----*
- x. *Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.-- -----*
- y. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. -----*
- z. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.-*

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----

(...)"

2. Que, el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **segunda prórroga** de la empresa **CABLE CENTRO S.A.**, cédula jurídica número 3-101-178028 en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **segunda prórroga por el plazo de 5 años.** -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el informe número 04727-SUTEL-DGM-2024 del 06 de junio de 2024 y otorgar una **segunda prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **CABLE CENTRO S.A.**, cédula jurídica número 3-101-178028, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-060-2009, del 20 de enero de 2010 y en sus posteriores ampliaciones, por un período de **cinco años** a partir del **28 de febrero de 2025.** -----
2. Ordenar la inscripción de la **segunda prórroga** al título habilitante del operador **CABLE CENTRO S.A.**, cédula jurídica número 3-101-178028, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

3. Apercibir al operador **CABLE CENTRO S.A.**, cédula jurídica número 3-101-178028, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión. -----
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.----Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- f. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.-----
- g. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la Ley o en su respectivo título habilitante. -----
- h. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- i. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.-----
- j. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas, sea física o jurídica, que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
- k. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----
- l. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- m. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----
- n. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.-----
- o. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas,

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo*” y el modelo del “*Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula*”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁵. En caso de aplicar, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación.-----

- p. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. En caso de aplicar, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación.-----

⁵ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----
- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
- t. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.--- -----
- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----
- w. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.--
- x. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.----
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.-
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.-----

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----

4. Notificar esta resolución al operador **CABLE CENTRO S.A.**, cédula jurídica número 3-101-178028, al lugar o medio señalado para dichos efectos. -----

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.4. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por Transdatelecom, S. A.

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 06200-SUTEL-DGM-2024, del 17 de julio del 2024, para atender la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

presentada por la empresa TRANSDATELECOM, S. A., cédula jurídica número 3-101-303323, recibida el 27 de mayo de 2024, mediante oficio sin número del 18 de marzo de 2024 (NI-06942-2024), tal y como consta en el expediente administrativo T0105-STT-AUT-OT-00045-2009.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cintha Arias: Continuamos con el punto 5.4, que es una solicitud de prórroga de título habilitante presentada por Transdatelecom.-----

Juan Gabriel García: Mediante el oficio 06200-SUTEL-DGM-2024, se presenta para valoración del Consejo la solicitud de segunda prórroga presentada por la empresa Transdatelecom, S. A. -----

A esta empresa se le otorgó la primera prórroga mediante la resolución RCS-239-2019 y el 27 de mayo del presente año solicitó a la Sutel la segunda prórroga de título habitante.- Al respecto, la Dirección General de Mercados hizo una revisión de la información remitida y el cumplimiento de las obligaciones y el día 03 de junio realizó una prevención ante algunos incumplimientos por parte de la misma. -----

Asimismo, realizó una segunda observación el día 21 de junio, en vista de que la empresa no había cumplido con estos señalamientos y en fecha del 05 de julio, la empresa remite a la Sutel un oficio donde indica que ya cumplió con todas las obligaciones, se procedió a revisar el cumplimiento con la CCSS, en la página correspondiente, así como de Hacienda y la información que nos brinda la Dirección General de Operaciones, todo conforme con la resolución RCS-374-2018 y se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar la segunda prórroga a esta empresa a partir del 04 de septiembre del 2024 y hasta el 04 de septiembre del 2029. -----

Así mismo, se recomienda, en caso de acoger esta prórroga, que se ordene la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

No sé si hay alguna consulta o duda. Igualmente, se solicita en firme, por el tema de los plazos que tiene la empresa para que pueda seguir operando.-----

Cinthya Arias: *De acuerdo, si no hay consultas, entonces vamos a aprobar en firme.” ---*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06200-SUTEL-DGM-2024, del 17 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 023-031-2024

- I. Dar por recibido el oficio 06200-SUTEL-DGM-2024, del 17 de julio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa TRANSDATELECOM, S. A., cédula jurídica número 3-101-303323, recibida el 27 de mayo de 2024, mediante oficio sin número del 18 de marzo de 2024 (NI-06942-2024), tal y como consta en el expediente administrativo T0105-STT-AUT-OT-00045-2009.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-122-2024

**“SE OTORGA SEGUNDA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A LA EMPRESA
TRANSDATELECOM, S. A.”**

T0105-STT-AUT-OT-00045-2009

RESULTANDO:

1. Que, en la Sesión ordinaria N°057-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) celebrada el 12 de setiembre de 2019, mediante el

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

acuerdo 032-057-2019 se aprobó la resolución RCS-239-2019 “SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A TRANSDATELECOM S.A.” en donde se otorgó una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la empresa **TRANSDATELECOM S.A.**, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-193-2009 del 05 de agosto de 2009 (folios 138 al 146 del expediente administrativo) y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 03 de setiembre de 2019. (Folios 402 al 416). -----

2. Que, por medio de correo electrónico del 27 de mayo de 2024, **TRANSDATELECOM S.A.** envió a la Sutel, un oficio sin número del 18 de marzo de 2024 (NI-06942-2024) mediante el cual solicitaron la **segunda prórroga** del título habilitante. (Folio 417 al 423). -----
3. Que, por medio de oficio número 04593-SUTEL-DGM-2024 del 03 de junio de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) previno a la empresa **TRANSDATELECOM S.A.** para que, en un plazo de 10 días hábiles aportara requisitos legales pendientes en su solicitud de prórroga. (Folios 424 al 427). -----
4. Que, mediante correo electrónico del 17 de junio de 2024, la empresa **TRANSDATELECOM S.A.** por medio de oficio sin número de esa misma fecha (NI-08154-20204) brindó respuesta en tiempo más no en forma, al oficio de prevención número 04593-SUTEL-DGM-2024 del 03 de junio de 2024. (Folios 428 al 436). -----
5. Que, por medio de oficio número 05219-SUTEL-DGM-2024 del 21 de junio de 2024, la DGM previno a la empresa **TRANSDATELECOM S.A.** para que, en un plazo de 10 días hábiles aportara requisitos legales pendientes en su solicitud de prórroga. (Folios 437 al 440). -----
6. Que, mediante correo electrónico del 05 de julio de 2024, la empresa **TRANSDATELECOM S.A.** por medio de oficio sin número de esa misma fecha (NI-

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

09070-20204) brindó respuesta en tiempo y forma, al oficio de prevención número 05219-SUTEL-DGM-2024 del 21 de junio de 2024. (Folios 441 al 443). -----

7. Que, mediante oficio número 06200-SUTEL-DGM-2024 del 17 de julio de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió su informe técnico jurídico respecto a la **segunda prórroga** de título habilitante solicitada por **TRANSDATELECOM, S. A.-**

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----

“a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.-----

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----

- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593. -----
- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

- IV.** Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: ----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”---

- V.** El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.”-----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

- VI.** Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----

- VII.** En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “*Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura*”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. ----
- VIII.** El operador **TRANSDATELECOM, S. A.** solicita que se le otorgue la segunda de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo T0105-STT-AUT-OT-00045-2009 (NI-06942-2024) recibido el 27 de mayo de 2024. -----
- IX.** Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- X.** Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 06200-SUTEL-DGM-2024 del 17 de julio de 2024 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(..)

II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

1. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. -----

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada. -----

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

2. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”---

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.-----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:-----

- Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces. -----*
- La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración. -----*
- De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga. -----*
- La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga. -----*

3. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido. -----

Debe tomarse en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): a) un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones.-----

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos: -----

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y -----

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente. -----

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).-----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones. -----

“(…)

a. Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.-----*
- b. En el caso de personas jurídicas, deberá presentar:-----*
- i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.-----*
 - ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).-----*
 - iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).-----*
- c. Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----*
- d. No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----*
- e. Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.”--*

III. Análisis de la solicitud.

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

1. Información presentada por el solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y segunda prórroga:

La empresa **TRANSDATELECOM S.A.** solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito sin número (NI-06942-2024): -----

“(…) La suscrita, **DANIELA SEGURA TORRES**, mayor, portadora de la cédula de identidad tres-cero cuatrocientos cuarenta y dos-cero setecientos treinta y cinco, casada en primeras nupcias, analista de regulación, vecina de la provincia de Cartago, Condominio Barcelona, actuando en su condición de APODERADA ESPECIAL de la entidad jurídica denominada **TRANSDATELECOM S.A.**, la cual se encuentra debidamente inscrita y vigente ante el Registro Nacional bajo cédula jurídica **3-101-303323**, me apersono ante esta superintendencia en tiempo y forma y como en derecho corresponde, y con el debido respeto solicito conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, concordantemente con el artículo 43 del Reglamento de la ley de rito, con el fin de solicitar formalmente, prórroga de la autorización concedida a mi representada, considerando las siguientes razones:-
PRIMERO: Que por resolución **RCS-193-2009**, se otorgó autorización a **TRANSDATELECOM S.A.**, cédula jurídica **3-101-303323**, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público: Transferencia de datos, Acceso a internet, televisión IP, Televisión por cable y telefonía IP.--

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

SEGUNDO: Que mi representada se encuentra al día en todas sus obligaciones obrero patronales (CCSS), así como al día en el pago de la contribución parafiscal de FONATEL y canon de regulación.---

TERCERO: Que mi representada seguirá ofreciendo los servicios de telecomunicaciones ya autorizados en el territorio reportado, según se indica en la resolución de autorización indicada en el punto “primero”. (Mayúscula y destacado corresponden al original).-----

A efectos de fundamentar esta solicitud, **TRANSDATELECOM S.A.** presentó ante esta Superintendencia un escrito firmado por la señora **Daniela Segura Torres**, cédula de identidad número 3-0442-0735 en su condición de apoderada especial. -----

Ahora bien, mediante la resolución RCS-239-2019 del 12 de setiembre de 2019 (folios 402 al 416), el Consejo de la Sutel otorgó **primera prórroga** del título habilitante a la empresa **TRANSDATELECOM S.A.**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto primero de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende “(...) por un **período de cinco años a partir del 3 de setiembre del 2019.**” (Destacado corresponde al original). -----

A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la primera prórroga del título habilitante de la empresa **TRANSDATELECOM S.A.**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento del plazo el **03 de setiembre de 2024**, por lo que se concluye que la solicitud de la **segunda prórroga** planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación. -----

2. Cumplimiento de requisitos para segunda prórroga de autorización.

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que **TRANSDATELECOM S.A.** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación: -----

a) TRANSDATELECOM S.A., según la resolución RCS-239-2019 del 12 de setiembre de 2019 cuenta con la primera prórroga del título habilitante de autorización para la prestación de los servicios incluidos en la resolución RCS-193-2009 del 05 de agosto de 2009 y en sus posteriores ampliaciones en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 03 de setiembre de 2019 (transferencia de datos, acceso a Internet, televisión IP, televisión por cable y telefonía IP). -----

b) La solicitud fue presentada en idioma español. -----

c) La solicitud fue firmada digitalmente por la señora **Daniela Segura Torres**, cédula de identidad número 3-0442-0735 en su condición de apoderada especial. (NI-06942-2024). -----

d) La empresa aporta certificación literal de su personería jurídica (NI-08154-2024) y poder especial en el cual se puede constatar la representación legal y facultades de la firmante **Daniela Segura**

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Torres, cédula de identidad número 3-0442-0735. (NI-06942-2024). -----

*e) La empresa **TRANSDATELECOM, S. A.** aporta certificación notarial del libro de accionistas mediante escrito sin número del 17 de junio de 2024 (NI-08154-2024). -----*

*f) **TRANSDATELECOM, S. A.** se encuentra inscrito como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 17 de julio de 2024. -----*

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	17/07/2024
Nombre	TRANSDATELECOM SOCIEDAD ANONIMA		
Lugar de Pago	GRECIA		
Situación			

Figura 1. Estado actual de la empresa **TRANSDATELECOM S.A.** en el sitio <https://sfa.cc.ss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?jsessionid=LaBCqoots8iPHjmeJ8kCldw7NY54xI8ylvoH8vxuXuhgZEOw1Vxc!-42929072>

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
 DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
 Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

17/07/2024
 10:48:10

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101303323 registrada por la CCSS a nombre del patrono **TRANSDATELECOM SOCIEDAD ANONIMA** no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 17/07/2024 6:31:53
 Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Estado actual de la empresa **TRANSDATELECOM S.A.** en el sitio

https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

g) Que, de conformidad con lo señalado por la empresa **TRANSDATELECOM S.A., esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 17 de julio de 2024, en donde la relacionada empresa, no aparece omisa ni morosa.** -----

Fecha y hora de consulta : 17/07/2024 10:50:40

Información			
Identificación:	310130332337	Estado Tributario:	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	TRANSDATELECOM SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Alajuela	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	01/11/2001
Tiene información IPJ:	<input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	31/07/2023

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

*Figura 3. Estado actual de la empresa **TRANSDATELECOM S.A.** en el sitio*

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

*h) De conformidad con el oficio número 05231-SUTEL-DGO-2024 con fecha del 21 de junio de 2024, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 31 de mayo de 2024 y regulados que no han presentado la declaración jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación” correspondiente al periodo 2023, en el cual no se encuentra la empresa **TRANSDATELECOM S.A.** -----*

*i) La empresa **TRANSDATELECOM S.A.** continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en la resolución RCS-193-2009 del 05 de agosto de 2009, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas. -----*

I. Conclusiones.

*1. Una vez analizada la solicitud de **segunda prórroga** de título habilitante presentada por **TRANSDATELECOM S.A.** se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018. ----*

*2. La compañía **TRANSDATELECOM S.A.** posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **segunda** vez, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 5 años, sea este el **04 de setiembre de 2024**,*

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-239-2019 del 12 de setiembre de 2019. -----

II. Recomendaciones.

- 1) *En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que **prorroque por segunda vez**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **TRANSDATELECOM S.A.** para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-193-2009 del 05 de agosto 2009, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, a partir del **04 de setiembre de 2024** y hasta el **04 de setiembre de 2029**. -----*
- 2) *Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **segunda prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
- 3) *Se recomienda apercibir a la empresa **TRANSDATELECOM S.A.** que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: ----*
 - a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----*

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----*
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----*
- d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión. -----*
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----*
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----*
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----*
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----*

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. --*
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----*
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. -----*
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----*
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----*
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estas personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según*

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁶. En caso de que aplique, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación. -----

- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. En caso de aplicar, la Sutel no dará trámite a la*

⁶ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación. -----

- r. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.* -----
- s. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.* -----
- t. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.* -----
- u. *Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.* -----
- v. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.* -----
- w. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.* -
- x. *Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.* -----

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- y. *Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. -----*
- z. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. -----*
- aa. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.-----*
- bb. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----*

(...)"

4. Que, el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **segunda prórroga** de la empresa **TRANSDATELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-303323 en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **segunda prórroga por el plazo de 5 años**. -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el informe número 06200-SUTEL-DGM-2024 del 17 de julio de 2024 y otorgar una **segunda prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **TRANSDATELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-303323, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-193-2009 del 05 de agosto de 2009 y en sus posteriores ampliaciones, por un período de **cinco años** a partir del **04 de setiembre de 2024**. -----
2. Ordenar la inscripción de la **segunda prórroga** al título habilitante del operador **TRANSDATELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-303323, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
3. Apercibir al operador **TRANSDATELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-303323, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:-----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión. -----

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.-----
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. ----
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.-----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la Ley o en su respectivo título habilitante. -----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas, sea física o jurídica, que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.-----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo*” y el modelo del “*Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula*”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁷. En caso de que aplique, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación. -----
- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley

⁷ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. En caso de aplicar, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación. -----

- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley. -----
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----
- x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. -----
- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. -----
- aa.----- A
catar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
- bb.----- L
as demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----

- 4. Notificar esta resolución al operador **TRANSDATELECOM S.A.**, cédula jurídica 3-101-303323, al lugar o medio señalado para dichos efectos. -----

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. ----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

4.5. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por Telefonía Pública PTC S.R.L.

La Presidencia continúa con el orden del día y somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 06214-SUTEL-DGM-2024, del 18 de julio del 2024, para atender la solicitud de autorización de título habilitante presentada el pasado 20 de diciembre de 2023, tal y como consta en el expediente T0303-STT-AUT-01487-2023, por la empresa Telefonía Pública PTC S.R.L., cédula jurídica número 3-102-885880.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

*“**Cinthyá Arias:** Continuamos con un último tema de la Dirección General de Mercados, que es una autorización al informe de una solicitud de autorización presentada por la empresa de Telefonía Pública PTC SRL adelante.-----*

***Juan Gabriel García.** Sí, mediante el oficio 06214-SUTEL-DGM-2024 se presenta para valoración del Consejo la solicitud de autorización presentada por la empresa de Telefonía Pública PTC, S. R. L. -----*

La solicitud ingresa el 20 de diciembre del año 2023, se realizaron algunas prevenciones en diciembre 2023 al respecto, en cumplimiento de la resolución RCS-374-2018. Así mismo, de previo al trámite de esta solicitud de autorización se realizaron unas gestiones previas, debido a que en la solicitud se requería una confidencialidad de la información aportada. Esta solicitud de confidencialidad se resolvió mediante la resolución RCS-063-2024 y pues bueno, se siguió adelante con el proceso.-----

Mediante el oficio 04956-SUTEL-DGM-2024 y una vez subsanados los aspectos señalados por la Dirección y habiendo atendido la solicitud de confidencialidad, se dio la admisibilidad a la empresa Telefonía Pública PTC, S. R. L., se realizaron las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial La Gaceta el día 17 de junio y en el otro diario

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

correspondiente, según consta en el expediente y luego de los 10 días hábiles no hubo observaciones ante la solicitud presentada por esta empresa. -----

Se revisaron a lo interno todos los requisitos técnicos asociados, así como los requisitos jurídicos y económicos y la Dirección determina que la empresa cumple con todos requerimientos y se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar la autorización para la prestación del servicio de telefonía fija en la modalidad IP nivel nacional al amparo de la de la legislación vigente.-----

Asimismo, se recomienda la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y se apercibe a la empresa al cumplimiento de una serie ya de requisitos, una vez que este indique el inicio de las operaciones, como lo son el tema del cumplimiento de los contratos de adhesión, el régimen de acceso de interconexión, la revisión de los contratos de interconexión, en este caso.-----

Así mismo, el procedimiento para la solicitud de numeración, cuando corresponda.-----

No sé si existe alguna duda o consulta, con todo gusto.-----

Cintha Arias. *Entonces aprobaríamos en firme, por ser este un nuevo operador en el mercado.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06214-SUTEL-DGM-2024, del 18 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 024-031-2024

- I. Dar por recibido el oficio 06214-SUTEL-DGM-2024, del 18 de julio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Consejo el informe para atender la solicitud de autorización de título habilitante presentada el pasado 20 de diciembre de 2023, tal y como consta en el expediente T0303-STT-AUT-01487-2023, por la empresa Telefonía Pública PTC S.R.L., cédula jurídica número 3-102-885880.-----

II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-123-2024

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LA EMPRESA TELEFONÍA PÚBLICA, S.R.L.”

EXPEDIENTE: T0303-STT-AUT-01487-2023

RESULTANDO:

1. Que, en fecha del 20 de diciembre de 2023, **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** mediante escrito con número de ingreso NI-15309-2023, presentó ante la Sutel una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de telefonía fija en la modalidad IP a nivel nacional. (Folios 2 al 21). -----
2. Que, mediante oficio 00390-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 16 de enero de 2024, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno a **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos, conforme lo establecido en el RCS-374-2018. (Folios 22 al 27).-----
3. Que, mediante escrito sin número (NI-03096-2024), recibido con fecha del 11 de marzo de 2024 **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** brindó respuesta parcial a lo solicitado en el oficio 00390-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 16 de enero de 2024. (Folios 28 al 105). -----
4. Que, en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 01953-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 13 de marzo de 2024, la Dirección

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- General de Mercados previno a **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos y legales. (Folios 106 al 108).-
5. Que, mediante escrito sin número (NI-04361-2024), recibido el 03 de abril de 2024 **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** brindó respuesta a lo solicitado en el oficio 01953-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 13 de marzo de 2024. (Folios 109 al 117).--
 6. Que mediante resolución administrativa RCS-063-2024, con fecha del 04 de junio de 2024, visible en el expediente administrativo, el Consejo de la Sutel, resolvió acoger el informe 02921-SUTEL-DGM-2024 del 23 de abril de 2024, en el cual se recomienda declarar confidencial la información relativa a la capacidad financiera de la empresa **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** visible en las páginas 71 a 78 del escrito NI-01351-2023 y de las páginas 3 a 14 del escrito NI-03096-2024 del expediente administrativo, por el plazo de tres (3) años. (Folios 123 al 140). -----
 7. Que, mediante oficio 04956-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 12 de junio de 2024, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, notificó a **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según lo requerido en la normativa vigente. (Folios 142 al 145).-----
 8. Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha del 12 de julio de 2024 mediante documento con número de ingreso NI-09429-2024, se recibió por parte de la empresa **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** copia de la publicación del edicto de ley en el periódico La Nación con fecha del 14 de junio de 2024. (Folios 151 al 156).-
 9. Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha del 12 de julio de 2024 mediante documento con número de ingreso NI-09429-2024, se recibió por parte de la empresa **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** copia de la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta, N°109 con fecha del 17 de junio de 2024. (Folios 151 al 156). -----

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

10. Que, transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** -----
11. Que, mediante oficio 06214-SUTEL-DGM-2024 del 18 de julio de 2024, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico jurídico respecto a la solicitud de autorización realizada.-----
12. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----

“a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.-----

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----

2. Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.-----

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

3. Que, el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:-----

“(…)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.” -----
4. Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que: *“(…) las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (…)*” -----
5. Que, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.---
6. Que, la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional. -----
7. Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:--

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.-----

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.-----

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”-----

8. Que, el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“(…) cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado (...)*”. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.-----

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

9. Que, el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*-----
10. Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.-

11. Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.-----
12. Que, además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, artículos 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la Sutel administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general. -----
13. Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la Sutel publicara un extracto de esta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la Sutel en la Internet. -----
14. Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 06214-SUTEL-DGM-2024 del 18 de julio de 2024, la empresa solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, por lo que se concluyó que:-----

“(…)

3.1. **Requisitos jurídicos.**

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- a) La empresa **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante escrito con número de ingreso NI-15309-2023, una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de telefonía fija en la modalidad IP a nivel nacional (folios 02 al 21 del expediente administrativo). -----
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). -----
- c) La empresa solicitante se identificó como **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-885880. Su representante legal es el señor **Daniel Rivera Ramírez**, portador de la cédula de identidad número 1-0794-0172 (NI-03096-2024). Lo anterior fue verificado mediante certificación de persona jurídica, según consta en el expediente administrativo (NI-15309-2023). Asimismo, se señaló el correo electrónico dsegura@ciber-regulacion.co.cr como medio para la recepción de notificaciones. -----
- d) La solicitud fue firmada por el señor **Daniel Rivera Ramírez**, portador de la cédula de identidad número 1-0794-0172, en su condición de representante legal de la empresa **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.**, visible en el NI-03096-2024 según consta en el expediente administrativo. -----
- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que su representada, **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii)

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el documento con número de ingreso NI-03096-2024.-----

- f) Mediante certificación notarial otorgada ante el Notario Público **Juan Manuel Campos Ávila**, según consta en el expediente administrativo, **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** aporta la distribución de su capital social actual visible en el NI-04361-2024. -
- g) La empresa **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** se encuentra registrada como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y FODESAF, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el 17 de julio de 2024. -----



Figura 1. Captura de pantalla del sitio web

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do;jsessionid=-RCHhNgTKbbEsN0oiT5fVMw4kN9x-E22NfYpBgkRGLkTDyM UEw!/-154476919>

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

17/07/2024
13:17:24

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03102885880 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 17/07/2024 6:31:53
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Captura de pantalla de la dirección electrónica

https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

- h) Esta Superintendencia verificó en el procedimiento de autorización que la empresa **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.**, no se registra como moroso ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior se constató en el portal de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias. -----

Fecha y hora de consulta : 17/07/2024 13:20:07

Información			
Identificación:	310288588015	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	TELEFONIA PUBLICA PTC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	PTC Telecomunicaciones	Es Moroso:	NO
Administración:	Cartago	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	18/09/2023
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	--
		Fecha de Actualización:	16/10/2023

Figura 3. Captura de pantalla de la dirección electrónica de consulta de Hacienda

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

(...)"

15. Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 06214-SUTEL-DGM-2023 del 18 de julio de 2024, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, dado que luego de verificar se concluyó que cumple con los requisitos necesarios, en vista que: -----

“(...)

3.2. Requisitos técnicos.

*Analizada la documentación técnica remitida por la empresa **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada. -----*

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista en los documentos con número de ingreso NI-15309-2023 y NI-04361-2024 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente: -----

“(...) Solicito por este medio se le conceda a mi representada una autorización para explotar telecomunicaciones en el territorio costarricense conforme lo establece el artículo veintitrés incisos a) de la Ley General de Telecomunicaciones... el servicio de TELEFONIA FIJA en la modalidad TELEFONIA IP (...)” -----

“(...) El servicio será brindado al usuario en cualquier parte de la republica de Costa Rica siempre y cuando el usuario tenga acceso al internet (...)” -----

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** brindará el servicio de telefonía fija en la modalidad IP a través de la red pública de Internet. -----*

*De acuerdo con la información aportada, el modelo de negocio planteado por **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones propias, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----*

b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-04361-2024 del expediente administrativo, la empresa indica que se pretende brindar el servicio a nivel nacional, mediante una conexión de acceso a internet.-----

*Respecto al inicio de la provisión de los servicios de telecomunicaciones solicitados, según se muestra en el cronograma previsto para el despliegue de la red aportado en la solicitud de autorización (NI-15309-2023), la pretensión por parte de **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** es iniciar inmediatamente el establecimiento de la red una vez se cuente con el título habilitante y se suscriban los contratos de interconexión correspondientes, según lo indicado por **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** -----*

*Se hace el recordatorio a **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** que, en relación con los acuerdos mayoristas de acceso e interconexión que alcance con terceros operadores o proveedores de redes públicas de telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el Régimen de Acceso e Interconexión establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, deberá presentarlas para el aval e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----*

- c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.**
 - i. Capacidades técnicas de los equipos.**

Posterior al análisis de la información contenida en el expediente administrativo es criterio de la Dirección General de Mercados, que

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L. ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer el servicio que solicita y de acuerdo con el modelo de negocio planteado. -----

Lo anterior consta en el documento de solicitud de autorización con NI-03096-2024 del expediente administrativo, donde la empresa presenta los datos de fabricación de los equipos que pretende utilizar, clasificando estos según su función en la red propuesta, tal y como se aprecia en el expediente administrativo. -----

Cabe señalar que en el escrito NI-03096-2024 se detallan los equipos que se pretenden utilizar para brindar el servicio de telefonía IP, el cual presenta las siguientes características: -----

- Enrutamiento servicios de telefonía a través de una red de banda ancha utilizando tecnología de Protocolo de Internet (IP). -----*
- Servicios funciones avanzadas de control y conmutación de llamadas-----*
- Soporta Servicios Clase IV (llamadas on-net y off-net) -----*
- Soporta servicios Clase V (desvío llamadas, llamada en espera, etc).-----*

Por último, los equipos terminales que se pretenden utilizar para brindar el servicio solicitado son equipos telefónicos IP de la marca Fanvil los cuales presentan las siguientes características. -----

Desvío de llamadas. -----

- Conexión Ethernet de 100 Mbps. -----*
- Servicio de altavoz. -----*

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- *Mensajería de voz.* -----

*En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** resultan suficientes para fundamentar este punto.* -----

ii. Diagrama de red.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de telefonía fija en la modalidad IP, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecian las secciones de núcleo, distribución y acceso, así como los equipos que se pretenden utilizar tanto para las redes inalámbricas como alámbricas.-----

*En el documento de solicitud de autorización con número de ingreso NI-03096-2024 visto en el expediente administrativo, la empresa **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** muestra el diagrama con la topología de red que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales, el cual se reproduce a continuación:* -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

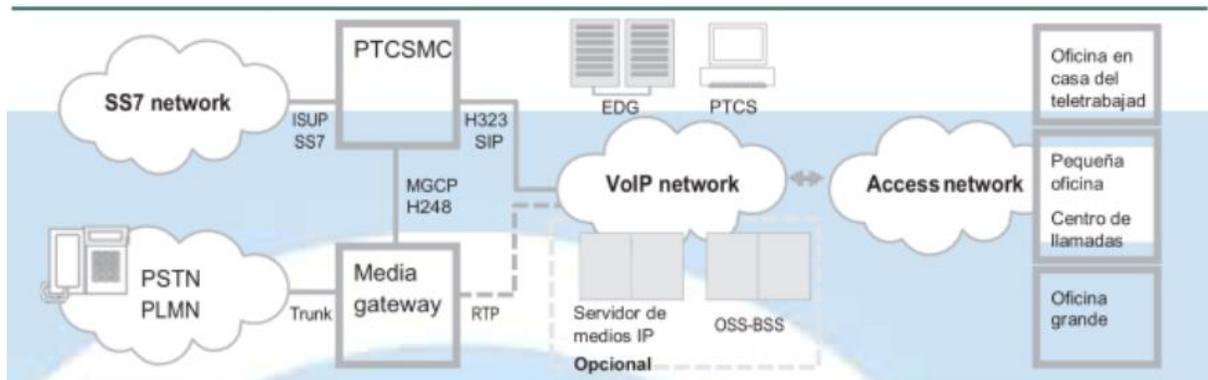


Figura 4. Diagrama de red. Aportado por **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.**

En este diagrama se aprecia la interconexión con la red PSTN, así como también la red de núcleo, distribución y acceso a utilizar para la implementación del servicio de telefonía fija en la modalidad IP.

iii. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.

Según se aprecia en el documento de solicitud de autorización documento con número de ingreso NI-14477-2023 visto en el expediente administrativo, en cuanto a los puntos generales que **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** contempla en su modelo de negocio, se señalan que se ofrecerá el servicio de telefonía fija en la modalidad IP a nivel nacional a través de la red pública de internet.

Para la atención al cliente y reporte de averías, **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** indica que contará con un servicio de atención por medio de correo electrónico, atención telefónica y mensajería instantánea.-----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la Sutel previo al inicio de la prestación comercial de los servicios. Así mismo, como ya se indicó, deberá presentar para revisión y aprobación por parte de Sutel y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen en el Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente.-----

(...)"

16. Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 06214-SUTEL-DGM-2024 del 18 de julio de 2024, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:-----

"(...)

3.3. Capacidad Financiera.

*Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado. -----*

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable. -----

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con el servicio que se pretende autorizar, **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica el servicio de telefonía fija en la modalidad IP a nivel nacional, para el cual ha solicitado autorización a la Sutel.-----*

*La proyección financiera presentada por **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** comprende los primeros cuatro años de operación de la empresa, para los cuales se detalla de manera minuciosa las partidas de ingresos y gastos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones (con un crecimiento anual del 10 %), aunado a un aporte inicial de recursos, **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación durante estos*

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

primeros años de operaciones (cuya estimación de crecimiento del gasto es de 6 % anual). El hecho de que la proyección se base en el supuesto de que se atenderá un número creciente de clientes a través del tiempo, da como resultado un superávit de efectivo que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios.-----

*Cabe señalar que el aporte inicial de recursos referido en el párrafo anterior, le permitirían a **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** proceder a la adquisición de los equipos requeridos para brindar tal servicio, que obviamente debe ser realizada con antelación a brindar el servicio de telecomunicaciones previsto. En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos con un Valor Actual Neto positivo, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador. -----*

(...)”

16. Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 06214-SUTEL-DGM-2024 del 18 de julio de 2024, la empresa solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-885880, autorización para prestar el servicio de telefonía fija en la modalidad IP a nivel nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

17. Que, finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico jurídico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por la empresa **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-885880, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 para prestar el servicio telefonía fija en la modalidad IP a nivel nacional.-----
18. Que, TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L. cédula jurídica número 3-102-885880, posee las condiciones suficientes (técnicas y económicas) para brindar el servicio de telefonía fija en la modalidad IP a nivel nacional, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas.-----
19. Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico jurídico 06214-SUTEL-DGM-2024 del 18 de julio de 2024, para lo cual procede otorgar a TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L. cédula jurídica número 3-102-885880, título habilitante para prestar el servicio de telefonía fija en la modalidad IP a nivel nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.-----
20. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.----

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

1. Dar por recibido y acoger el oficio 06214-SUTEL-DGM-2024 del 18 de julio de 2024, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-885880. -----
2. Apercibir a la empresa **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.**, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
3. Apercibir a la empresa **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.**, que deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, respecto a lo establecido para las bandas de uso libre. -----
4. Apercibir a la empresa **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.**, que, de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la Sutel, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. -----
5. Apercibir a la empresa **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.**, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales. -----

6. Apercibir a la empresa **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.**, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa. -----
7. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes: -----
 - PRIMERO.** Sobre las zonas o áreas geográficas: La empresa **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-885880, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución a nivel nacional. -----
 - SEGUNDO. Sobre las tarifas:** Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-885880, deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Sutel. -----
 - TERCERO. Sobre las obligaciones en particular:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-885880, estará obligada a: -----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----
 - f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.
 - g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros.-----
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
 - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- o. Disponer de centros de tele gestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual debe considerar la resolución RCS-234-2023, que a tal efecto fue emitida por el Consejo de la Sutel correspondiente a la *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. en esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁸. En caso de que aplique, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación.-----

- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. En caso de aplicar, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación. -----
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la

⁸ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

- periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.-----
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
 - w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
 - x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.-----
 - y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.-----
 - z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.-
 - aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
 - bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-885880, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización. -----

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-885880, estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642. -----

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: En el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones. -----

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la Sutel, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la Sutel, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público. -----

SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, **12 meses** a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la Sutel a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO: Documentos para inspecciones: El titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la Sutel, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO PRIMERO: Publicar por cuenta de Sutel dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

DÉCIMO SEGUNDO: Notificar esta resolución a la empresa **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-885880, al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico dsegura@ciber-regulacion.co.cr-----

DECIMO TERCERO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:-----

Datos	Detalle
Nombre del autorizado:	TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.
Cédula de identidad:	3-102-885880.
Correo electrónico de contacto	dsegura@ciber-regulacion.co.cr
Número de expediente Sutel	T0303-STT-AUT-01487-2023.
Tipo de título habilitante	Autorización.
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública.
Servicios Habilitados	Telefonía fija en la modalidad IP.
Zona de Cobertura:	Nivel nacional.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

26 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.- En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 5.1. Continuación del análisis de la solicitud de permiso sin goce de salario de la señora Natalia Coghi Ulloa, funcionaria de la Dirección General de FONATEL.**

CONFIDENCIAL

Asunto de carácter confidencial, por tratarse de la decisión del Consejo respecto de la solicitud de permiso sin goce de salario por razones personales, presentada por una funcionaria de la Institución, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo. -----

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.-----

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

CONFIDENCIAL

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

CONFIDENCIAL

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

CONFIDENCIAL

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

CONFIDENCIAL

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

CONFIDENCIAL

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

CONFIDENCIAL

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

CONFIDENCIAL

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

CONFIDENCIAL

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

CONFIDENCIAL

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

CONFIDENCIAL

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

CONFIDENCIAL

ACUERDO 025-031-2024

CONFIDENCIAL

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

CONFIDENCIAL

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

CONFIDENCIAL

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

CONFIDENCIAL

26 de julio del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2024

A las 12:00 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO DEL CONSEJO

CINTHYA ARIAS LEITON

PRESIDENTA DEL CONSEJO